61473

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y FORMULACIÓN DE SISTEMAS CLAVES PARA EL SOSTENIMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

ESTRATEGIAS LUEGO DE LA CRISIS MACROECONOMICA 2001/2002

ESTRATEGIA OPERATIVA XXI

"SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL PODER JUDICIAL Y LA INICIDENCIA TRIBUTARIA DE LAS TASAS DIRECTAS E INDIRECTAS EN INGRESOS GENERALES"

INFORME FINAL

AÑO 2004

EXPERTO: Dra. Marcela A. Auriau

COLABORADOR: Dr. Ricardo H. Lucero

COLABORADOR: Sr. Eduardo G. Fiumara

En el tema objeto de nuestro estudio, hemos establecido cual es el sistema vigente en cuanto aplicación de tasas se refiere, aplicándose en la actualidad el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva Anual. La percepción de la misma esta a cargo de la Dirección Provincial de Rentas y la responsabilidad sobre su correcta y adecuada recaudación recae directamente sobre magistrados y autoridades judiciales, habiéndose creado recientemente un órgano Ad-Hoc llamado órgano de contralor. Este ultimo ha desarrollado una coordinación y fiscalización muy eficiente en lo que respecta a su operatividad, con la funcionalidad de cada uno de los juzgados, atento ser notoria la actividad de contralor a los fines impositivos, ejercida por ambos.-

En cuanto al Poder Judicial su organización esta establecida en la Ley 5158 reformada por la Ley 5260 que establece la división de la provincia en tres circunscripciones judiciales con sus correspondientes dependencias. En cuanto a su operatividad se consigno cual es el nivel de informatización que tiene, siendo utilizado en este momento un programa llamado CONJUS que pretende la centralización del ingreso y asignación de causas para facilitar así el control y la estadística; siendo este sistema utilizado parcialmente en la actualidad.-

Otro de los datos aportados hizo referencia a la cantidad de personal con la que cuentan cada una de las circunscripciones, relacionando esos datos numéricos con la carga laboral que soportan los juzgados, habiéndose determinado que la misma es insuficiente. Otro problema con el que se enfrenta el poder judicial es la falta de capacitación de los recursos humanos de los que dispone.-

Teniendo en cuenta la situación actual del foro nuestra propuesta se basa fundamentalmente en la instauración de la mediación prejudicial obligatoria con el pago de una tasa diferencial menor a la que pagaría la causa de ingresar al juzgado.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y FORMULACIÓN DE SISTEMAS CLAVES PARA EL SOSTENIMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. ESTRATEGIAS LUEGO DE LA CRISIS MACROECONOMICA 2001/2002

ESTRATEGIA OPERATIVA XXI

"SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL PODER JUDICIAL Y LA INICIDENCIA TRIBUTARIA DE LAS TASAS DIRECTAS E INDIRECTAS EN INGRESOS GENERALES"

PRIMER INFORME PARCIAL

AÑO 2003

EXPERTO: Dra. Marcela A. Auriau
COLABORADOR: Dr. Ricardo H. Lucero
COLABORADOR: Sr. Eduardo G. Fiumara

INDICE

1- Indice ..... pagina N° 3

2- Introducción ..... pagina N° 4

3- Sistema Vigente ..... pagina N° 4

4- Datos Económicos ..... pagina N° 8

5- Sellado de Escrituras – Recaudación..... pagina N° 10

6- Datos Económicos de otras Provincias ..... pagina N° 13

7- Entrevistas con Empleados de la D.G.I.P. ..... pagina N° 14

8- Conclusiones Finales del Primer Informe ..... pagina N° 16

9- Bibliografía ..... pagina N° 20

10-Anexo Documental ..... pagina N° 21

- ✓ Formulario para el pago de Tasas Judiciales - San Luis .-
- ✓ Planilla de Software donde se carga el pago de Tasas Judiciales.-
- ✓ Formulario para el pago de Tasas Judiciales – Córdoba.-
- ✓ Tasas y Sellos Recaudación.-
- ✓ Tasas Judiciales – Recaudación por Tipo – Por Período.-
- ✓ Jurisprudencia – "Aguirre Silvia c/ Canciani Joan".-

1- INTRODUCCION

Antes de adentrarnos demasiado en le desarrollo del tema debemos precisar que es el llamado impuesto de justicia o tasa judicial, y al respecto podemos decir que es aquel que se paga, generalmente por única vez al comienzo del juicio y cuyo monto está graduado por la naturaleza y cuantía del proceso, se lo define así para diferenciarlo de las tasas de actuación que existen en algunas provincias.-

Tenemos que aclarar que la doctrina no es pacifica sobre la naturaleza de este tributo. Algunos, como Giuliani Fonrouge, opinan que es un impuesto ya que la administración de justicia constituye uno de los servicios esenciales del estado organizado, por razones de interés social y no individual y otros, como Dino Jarach y la mayoría de la doctrina nacional, sostienen que es una tasa porque se paga en carácter de contraprestación por un servicio individualizado en el contribuyente que requiere la administración de justicia.-

Dentro de nuestra legislación la Tasa de Justicia históricamente ha sido tratada junto con el llamado impuesto de sellos. Las provincias fueron quienes primero separaron ambos tributos y la Nación recién en el año 1970 mejoró su sistematización cuando la ley de sellos se diversifico en tres ordenamientos jurídicos diferentes:

- Ley 18.524 sobre impuesto de sellos.-
- Ley 18.525 sobre tasas judiciales.-
- Ley 18.526 de impuesto a las operaciones con divisas.-

Las tasas judiciales, las llamaremos así ya que esta es la posición predominante en la doctrina, donde el hecho imponible es toda actuación ante el Poder Judicial que sea susceptible de promover su actuar. No es necesario un juicio propiamente dicho sino que basta cualquier actuación ante el órgano judicial, debiendo pagarse el tributo por el solo hecho de ocurrir ante él. Las leyes en la materia contienen distintas exenciones entre las que se hallan las concedidas al Estado y sus entes dependientes, las actuaciones en cuestiones laborales, quienes actúan con el beneficio de litigar sin gastos, la adopción, tenencia de hijos etc.-

2- SISTEMA VIGENTE

Actualmente el sistema tributario de la Provincia de San Luis esta regido, con relación al tema que nos ocupa y como ley suprema dentro del ámbito provincial, por la Constitución de la provincia que, en el articulo 218 acuerda plena autonomía financiera, económica y funcional al Poder Judicial.-

Art. 218° *- La ley puede organizar un sistema de percepción de gravámenes por el propio Poder Judicial, tendiente a acordarle plena autonomía financiera, económica y funcional.-*

Además tenemos el Código Tributario Provincial, reformado en el año 2003, que en el Libro Segundo, Sección segunda, Titulo Primero, en los artículos 298 a 328 regula las Tasas Judiciales y la Ley Impositiva Anual 2003.-

A su vez tenemos 3 circunscripciones judiciales, la Primera circunscripción con cabecera en la ciudad de San Luis, la Segunda con cabecera en la ciudad de Villa Mercedes y la Tercera con cabecera la ciudad de Concarán.

Las Tasas de Justicia son recaudadas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos según lo dispuesto por el articulo 15 del Código Tributario Provincial.-

Art. 15° *- Todas las funciones referentes a recaudación, fiscalización y determinación de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por este Código u otras leyes y la aplicación de sanciones por infracciones fiscales, corresponden a la Dirección provincial de Rentas...*

La mencionada repartición pone a disposición del particular y/o letrado un formulario pre-impreso de declaración jurada, el cual se adjunta en el anexo documental del presente informe. Ese formulario es indicativo de los datos a consignar en él, según el trámite al que se le quiera dar curso. Una vez llenado, se efectúa el pago en la entidad bancaria autorizada al efecto, que en la actualidad es el Banco de la Provincia de San Luis – Banex S.A., quien sella la declaración jurada a los fines de acreditar el pago. Con el formulario sellado La Dirección Provincial de Rentas carga en un software específico los datos ya consignados en la planilla de declaración jurada, efectuándose un control meramente formal sobre los mismos, especificándolos a continuación:

- ✓ Nombre de los autos

- ✓ Juzgado interviniente
- ✓ Circunscripción judicial a la cual pertenece el juzgado
- ✓ Clase de juicio o proceso
- ✓ Valor del mismo
- ✓ Nombre y matrícula del patrocinante o apoderado
- ✓ Los posibles tramites a imprimir y/o dar curso.
- ✓ Monto a pagar
- ✓ Lugar y fecha
- ✓ Firma del declarante

Luego de cargados los datos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos emite una oblea y un ticket en forma electrónica que contienen los datos mencionados ut-supra. La primera se adjunta a la declaración jurada que se agregará al expediente y el segundo le queda al suscriptor de la tasa como comprobante del pago de la misma.-

El dinero recaudado por el pago de las tasas, es depositado en una cuenta especial a la órden del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis. Nos encontramos con una situación similar en el orden nacional donde la ley 23.853 que regula la autarquía del poder judicial, establece que la tasa de justicia constituye un recurso especifico del poder judicial afectado a su presupuesto. Figura en el Presupuesto General de la Administración Nacional en una cuenta especial denominada " Fondo Nacional de la Justicia". Pero, al contrario del régimen sanluiseño donde la Dirección de Ingresos Públicos tiene la facultad de contralor sobre el pago de tasas a través de inspecciones, la A.F.I.P. no tiene ninguna injerencia ya que la percepción, administración, contralor y ejecución corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Investigando sistemas tributarios de otras provincias como Córdoba, vemos que los datos exigido por el fisco son básicamente los mismos, lo que difiere es el software utilizado ya que no hay planillas de declaración jurada sino que es un solo formulario troquelado, que se divide en 5 partes y una se adjunta al expediente, otra es para el contribuyente, otra para el poder judicial, otra para el Banco y otra va a la Dirección General Administrativa. Adjuntamos formulario para el pago de tasas judiciales de la provincia de Córdoba en el anexo documental.-

La responsabilidad sobre la correcta y adecuada percepción de las tasas recae directamente sobre los magistrados, jueces y autoridades judiciales según surge del art. 143 del Código Tributario Provincial que reza de la siguiente manera:

Art. 143° *- Los magistrados, jueces y autoridades judiciales y administrativas de la provincia, están obligados so pena de nulidad de lo actuado, a la vigilancia y aplicación de las obligaciones tributarias que surjan de este Código y leyes especiales, y que serán acreditadas por las partes por certificados que expida la dirección, y constancias obrantes en cada uno de los expedientes...*

La ley Impositiva Anual 2003 de la Provincia de San Luis prevé en el art. 59 la creación de un Organo de Contralor que forma parte del Poder Judicial y en el artículo 60 faculta al Superior tribunal de Justicia para que mediante acordada establezca su operatividad.-

Art. 59° *- A partir de la vigencia de la presente ley, el contralor de la tasa de justicia, estará a cargo de un órgano especifico que a tal efecto creara el Superior tribunal de Justicia de la Provincia.-*

Art. 60° *- Faculta al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante acordada, establezca las funciones, procedimiento, modo y forma de actuación del órgano encargado del contralor de tasa de justicia.-*

Dicho órgano comenzó a operar el día 21 del mes de abril del año 2003, siendo de estructura unipersonal. Habiendo tres circunscripciones judiciales, son solo tres las personas que controlan todas las causas judiciales en tramite en la provincia respecto del pago de las tasas.-

A su vez la dirección General de Ingresos Públicos tiene la facultad fiscalizadora sobre el cumplimiento de la legislación tributaria al respecto según la prescribe el art. 142 del Código Tributario.-

Art. 142° *- La Dirección Provincial de rentas, tiene el más amplio poder de contralor de las causas...*

El Código Tributario prevé en el artículo 300 la paralización del proceso en el caso del no pago de las tasas correspondientes.-

Art. 300° *- No se dará curso a tramite o escrito judicial alguno, mientras no se acredite debidamente el pago de la tasa y/o multa correspondiente a ese acto si el*

mismo estuviera gravado, excepto en el caso del Art. 252° del Código Procesal Civil..

Acá nos encontramos con una vieja disputa doctrinaria, sobre que debemos privilegiar, el libre acceso a la justicia, vale decir no aplicar el articulo 300 y dejar que las causas tramiten sin el pago de las tasas, o paralizar el proceso ante la falta de pago de las mismas y hacer primar una buena recaudación que derive en mayores recursos y mayor presupuesto para equipar y acondicionar un Poder Judicial más eficiente?

Esta es una pregunta que aun no ha encontrado una respuesta unificada en la doctrina, están por un lado los que privilegian la recaudación a rajatablas y quienes por otro lado, privilegian la preservación de la garantía del libre acceso a la justicia.-

Este articulo, según entrevistas mantenidas con empleados del Poder judicial, solo se aplica en la Primera circunscripción Judicial, con cabecera en la ciudad de San Luis. En la Segunda Circunscripción, con cabecera en la ciudad de Villa Mercedes, debido a la jurisprudencia imperante, concretamente al caso "Aguirre c/ Canciani", no se aplica, lo que deriva en que la recaudación entre una y otra circunscripción varía debido a esta situación. Estos datos no pudimos verificarlos fehacientemente ya que en los datos que se nos proporcionaron no están diferenciadas las circunscripciones.-

Existe un paralelismo entre la postura jurisprudencial sostenida por la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis y lo acontecido a nivel nacional donde la falta de pago de las tasas no paraliza el proceso.-

Se ha planteado la inconstitucionalidad de este artículo 300 del Código Tributaria de la Provincia, debido a que incurriría en una violación al articulo 18 de la Constitución Nacional, el cual prevé la garantía del libre acceso a la justicia. Pero lo cierto es que no se ha producido reforma alguna al respecto y el mencionado artículo aun forma parte de la legislación vigente.-

3- DATOS ECONOMICOS EXTRAIDOS

En este acápite volcamos todos los datos económicos recopilados en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis.-

Se nos entregó una planilla de tipo EXEL donde figura lo recaudado por la provincia en concepto de TASAS DE JUSTICIA desde enero de 1999, la cual adjuntamos en el anexo documental. En el mismo no se especifica cual es el orígen de lo recaudado, si es por apelación, incidente, excepción u otro tramite. Solo menciona el periodo, la cantidad de tramites ingresados y el monto general de las mismas. El periodo calculado es mensual.-

En los gráficos que se encuentran a continuación se ve cual ha sido la evolución en la recaudación.-

INGRESOS PERCIBIDOS POR EL FISCO POR TASA DE JUSTICIA

AÑO 1999

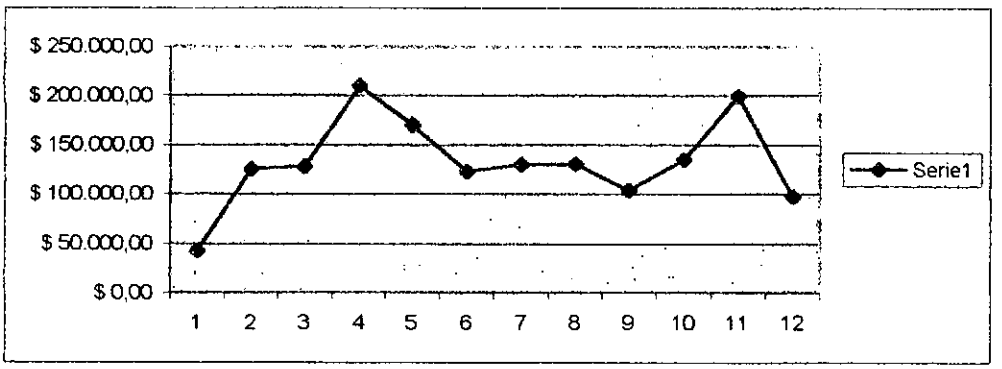

AÑO 2000

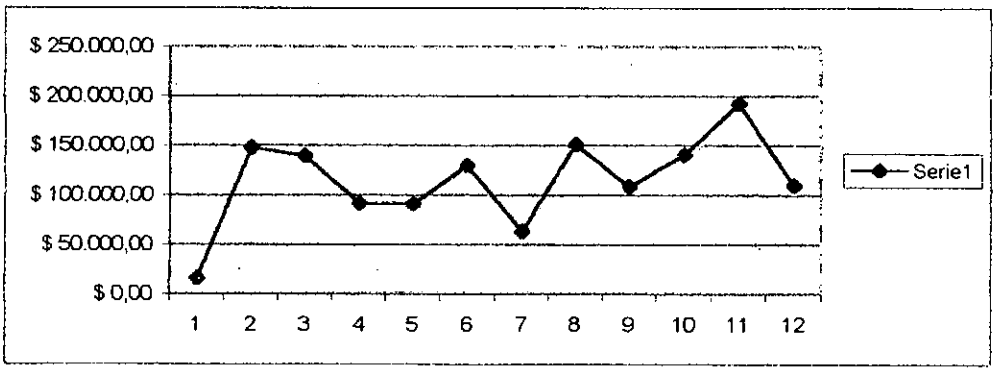

AÑO 2001

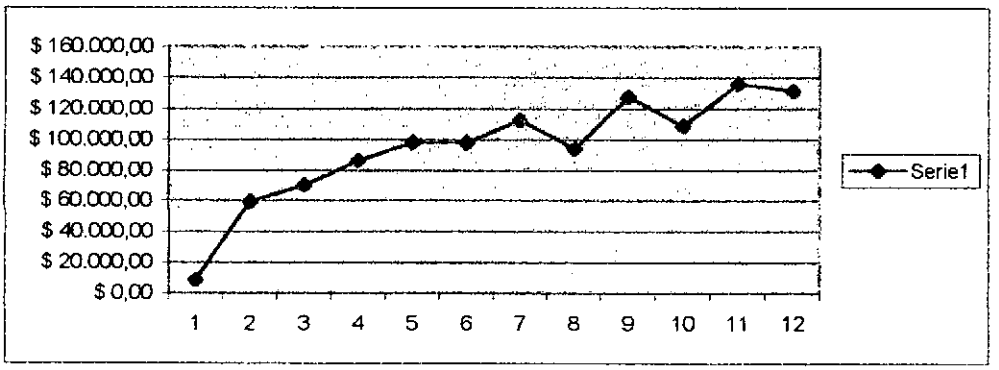

AÑO 2002

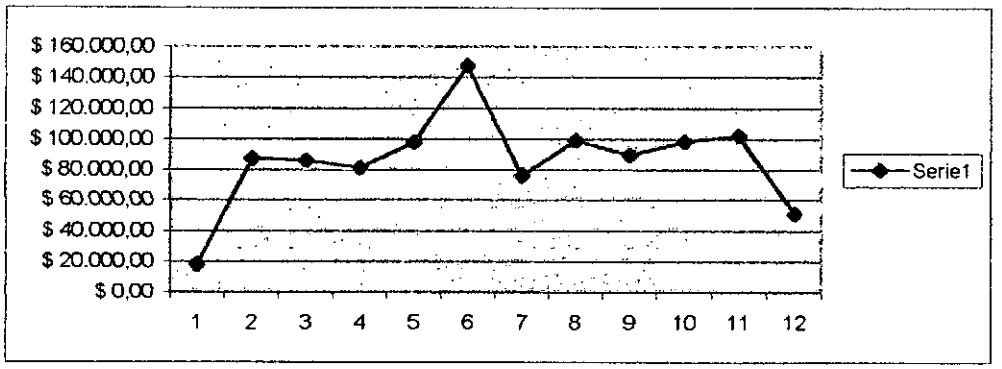

AÑO 2003 (hasta agosto)

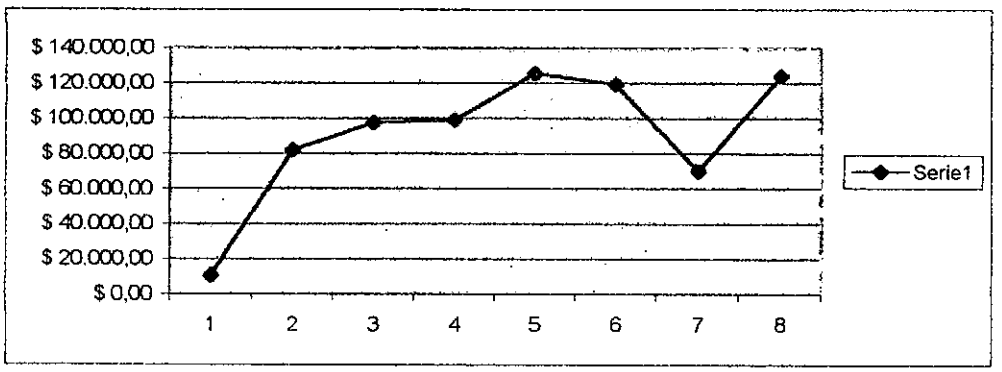

Haciendo el calculo de lo recaudado por año obtuvimos que:

AÑO 1999: $ 1.395.896,6 ⟶ 18.131 cant. de operaciones

AÑO 2000: $ 1.378.453,5 ⟶ 17.294 cant. de operaciones

AÑO 2001: $ 1.033.853,1 ⟶ 17.219 cant. de operaciones

AÑO 2002: $ 1.129.821,1 ⟶ 18.185 cant. de operaciones

AÑO 2003: $ 727.840,92 ⟶ 8.354 cant. de operaciones (hasta agosto)

COMPARACION DE LOS CUATRO ULTIMOS PERIODOS FISCALES COMPLETOS

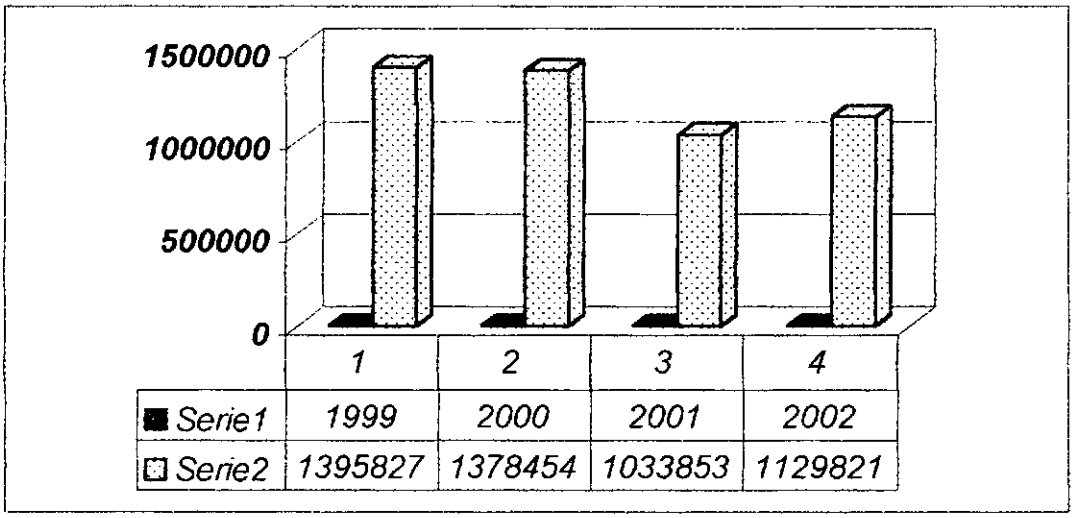

A causa de la falta de discriminación no pudimos establecer la causa a la que se deben los ingresos, sino que solo sabemos:

- ✓ PERIODO DE INGRESO
- ✓ MONTO DEL INGRESO
- ✓ CANTIDAD DE OPERACIONES MENSUALES

Podemos ver, de la comparación de los diferentes gráficos, que los ingresos por año no responden a ningún patrón preestablecido, ya que los cuatro años fiscales analizados son totalmente diferentes. Vemos que el mes de enero por ser un mes de feria obviamente los ingresos son menores, pero con respecto al resto, la cantidad varía pero no obedece a causa conocida.-

En cuanto a los ingresos anuales se puede ver que han decrecido ya que en 1999 se tuvieron ingresos mayores que en el resto de los periodos considerados. Durante el año 2000 la recaudación es mas o menos estable y en el 2001 hay una caída la cual obedece a la crisis económica financiera que atravesaba el país en ese momento. Se advierte que en el año 2002 hubo un recupero pero no llega a alcanzar los montos de 1999, año de la mayor recaudación fiscal.-

En base a información suministrada con posteridad por la dirección Provincial de Ingresos Públicos, Area rentas, pudimos obtener información más detallada en referencia a la percepción del tributo en cuestión.-

El nuevo informe, el cual se agrega a fojas____ contiene los siguientes datos:

- ✓ Tipo de tramite
- ✓ Cantidad de tramites realizados por año
- ✓ Importe anual recaudado por cada categoría de tramite

Observamos que ninguno de los dos informes suministrados por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Area Rentas, contiene la discriminación sobre lo ingresado por circunscripción judicial y por fuero. El segundo informe tiene una mayor completividad atento poder extraer de manera específica del mismo el tipo de trámite amen del resto de la información que ya había sido proporcionada por el primer informe.-

4- SELLADO DE ESCRITURAS - COMPARACIÓN

Podemos observar que la recaudación de este tributo, solo tomamos como base sellado de escrituras y no sellado de actos en general, de alguna manera es mas constante, a pesar que en el periodo 2001 / 2002 también se observa una caída como resultado de la gran crisis económica y estancamiento que atravesaba el país en ese momento. Los datos económicos aquí volcados pueden ser constatados en la planilla adjuntada en el anexo documental.-

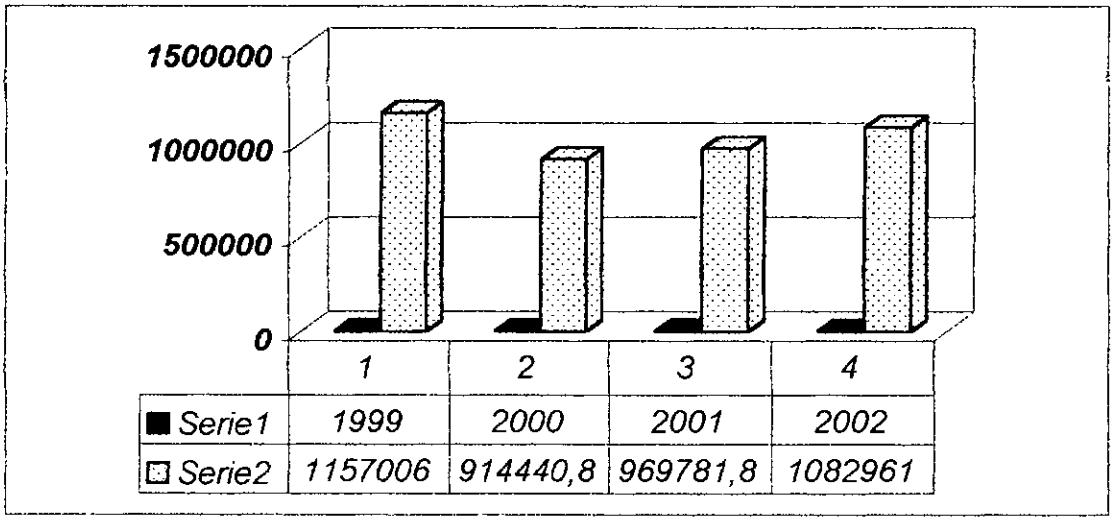

5- COMPARACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y LA DE RIO NEGRO

Investigando el tema que nos ocupa, descubrimos que en otras provincias como por ejemplo Río Negro, se han preocupado por obtener datos sobre la recaudación de tasas de justicia. La mencionada provincia patagónica, no obstante tener menor densidad demográfica, como lo indican los datos consignados a continuación, ha obtenido una recaudación ascendente. Si bien es cierto, que dentro de los periodos considerados respecto de la información sobre la provincia de Río negro no están incluidos los años de mayor crisis económica, año 2001 y 2002, no hay nada que nos conduzca a pensar que esa carrera recaudatoria ascendente se haya detenido o decrecido.-

Si observamos la tabla veremos que en el periodo correspondiente a 1999 San Luis obtuvo su mayor recaudación, comenzando desde ese momento a decrecer. En cambio en proporción a la Provincia de Río Negro su recaudación en el periodo 1999 fue inferior a las posteriores consideradas, donde vemos que cada año supera al anterior.-

INFORMACIÓN GEOGRAFICA SOBRE LAS PROVINCIAS ANALIZADAS.

Consignamos aquí esta información para que sea más sencillo apreciar las diferencias y similitudes entre ambas provincias.-

DATOS	RIO NEGRO	SAN LUIS
Población	552.822 ha.	367.933 ha.
Superficie	203.013 km2	76.748 km2
Densidad	2,5 ha. Por km2	4,8 ha. Por km2
Circ. Jud.	4	3

Seguidamente tenemos un cuadro donde exponemos los montos recaudados por año por provincia, y el monto recaudado por habitante. Aquí podemos apreciar el ascenso de la recaudación rionegrina y el descenso en la recaudación puntana.-

INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROVINCIAS ANALIZADAS.

AÑO	PROV. DE RIO NEGRO	MONTO POR HABITANTE RIO NEGRO	PROV. DE SAN LUIS	MONTO POR HABITANTE SAN LUIS
1997	$ 1.010.734	$ 1,82		
1998	$ 1.446.278	$ 2,61		
1999	$ 1.838.143	$ 3,32	$ 1.395.896,6	$ 3,79
2000	$ 1.890.870	$ 3,42	$ 1.378.453,5	$ 3,74
2001			$ 1.033.851,1	$ 2,80
2002			$ 1.129.821,1	$ 3,07

Nos reservamos para el apartado de la conclusión la exposición de las posibles causales que sirven como patrón a este descenso.-

6- ENTREVISTAS CON EMPLEADOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

De las entrevistas con el personal administrativo encargado de la percepción de las tasas y de la carga de las mismas al sistema de software vigente en este momento en la Dirección General de Ingresos Públicos se obtuvieron los datos que a continuación se exponen:

- ✓ En base a una planilla pre-impresa, que reviste el carácter de DECLARACIÓN JURADA, que contiene los datos incorporados por el solicitante según el tramite a realizar, el personal de ventanilla procede a cargar dichos datos en una documento EXEL donde solo se transcribe lo declarado en la misma.-
- ✓ El empleado controla las formalidades extrínsecas de la declaración jurada y carga el valor consignado en la misma que ha sido pagado previamente en el banco autorizado al efecto. Carecen de facultades para ir mas allá de un control meramente formal.-
- ✓ Pusieron de manifiesto la falta de comunicación recíproca entre esta repartición y el Poder Judicial a pesar que con el recientemente creado Organo de Contralor tenían noticias que jueces y secretarios estaban trabajando de manera mas activa en el control de la recaudación del tributo que ocupa el presente informe. Todo a los fines de lograr una mayor sincronización y complementariedad entre el Poder Judicial y la mencionada repartición en la efectiva recaudación del tributo.-
- ✓ También expusieron que en caso de requerir información sobre tasas pagadas con anterioridad, el sistema informático utilizado no lo puede brindar, cosa que no ocurre por ejemplo con la planilla EXEL utilizada para el impuesto de sellos en la cual la información cargada puede ser verificada, aun tratándose de operaciones pretéritas.-

- ✓ Ellos cargan en base a lo declarado en la planilla pero no controlan la veracidad de la misma.-

7- CONCLUSIONES FINALES DEL PRIMER INFORME

A través de toda la información recabada y del contacto directo que hemos mantenido con el personal, tanto del Poder Judicial como de La Dirección de Ingresos Públicos, hemos detectado, que pese a los grandes esfuerzos de ambos organismos para obtener por vía del sistema tributario vigente, una mayor recaudación en concepto de tasas judiciales, dicho objetivo no ha sido alcanzado.-

Si bien al comienzo de la investigación, respecto de la cual estamos a cargo, notamos una desconexión entre la actividad de La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Area Rentas, y el Poder Judicial, situación que nos fue confirmada por las entrevistas que mantuvimos con el personal de ambos entes, a posteriori pudimos observar que a través de la reciente creación del órgano de contralor que funciona dentro de la órbita del Poder Judicial, se pudo observar una participación conjunta y mas activa en el control del tributo. No podemos hacer por el momento una apreciación más concienzuda ni profunda sobre lo beneficios o no de su funcionamiento, puesto que este órgano, hace tan solo 8 meses que esta en funcionamiento y se necesitaría de un período de tiempo mayor para emitir tal juicio. Lo que sí podemos afirmar con certeza es que existe una real preocupación en la órbita del Poder Judicial por controlar que el pago de las tasas se haga en forma correcta y evitar la evasión impositiva, flagelo que azota nuestro país en todos los ámbitos.-

En virtud de la información obtenida hemos podido tomar conocimiento de que existen abusos en la utilización, por parte de los particulares, del "beneficio de litigar sin gastos" Éste, que es un camino o vía que ofrece el Código Procesal Civil de la Provincia en el articulo 78 y subsiguientes, para que aquellas personas sin recursos económicos puedan iniciar el tramite judicial y pagar las tasas correspondientes cuando mejoren de fortuna, ha sido desnaturalizado, atento que éstos, en la mayoría de los casos, cuando mejoran de fortuna no hacen efectivo el

pago del tributo. Jurídicamente esta previsto el juicio de apremio para obtener el cobro, pero el mismo solo se puede tramitar en la primera circunscripción y puesto que son solo tres las personas que integran el órgano de contralor, encargado desde la reforma de iniciar este tramite, a los miembros de la segunda y tercera circunscripción, les resulta muy difícil y fácticamente imposible llevar el control y además estar en San Luis llevando a cabo este juicio, debido a la distancia, estamos hablando de una distancia promedio de mas de 100 km., y la falta de personal que los ayude en esta tarea. Recientemente esta situación ha variado ya que el juicio de apremio será llevado a cargo por Fiscalía de Estado en virtud de un acuerdo celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y el mencionado órgano.-

Del mismo modo los jueces a través de su superior criterio podrían conceder la carta de pobreza con criterio restrictivo o hacer lugar al mismo de manera parcial, siempre y cuando se analice el caso en concreto y no se prive a los particulares del acceso a la justicia y de esta manera podrían compatibilizar ambas premisas, obtener recursos económicos para el poder judicial y no limitar el acceso a la justicia.-

Esta aclaración obedece a que en no pocas oportunidades quienes utilizan la carta de pobreza no tienen una situación de déficit económico tan gravosa como para no poder pagar las tasas. Quizás sería más beneficioso, para estos casos un otorgamiento parcial del beneficio de litigar sin gastos.-

Haciendo un análisis de los descensos en la recaudación que podemos apreciar en los gráficos consignados ut-supra podemos decir, que en gran medida se debe en parte a la crisis económica vivida por el país y además al uso por parte de los particulares de la carta de pobreza en cierta forma desmedido; causas que antes pagaban tasas, hoy por hoy son iniciadas, con el tramite previo del beneficio de litigar sin gastos. Hasta aquí solo estamos elaborando una hipótesis, bastante valida a nuestro criterio, que corroboraremos o no, cuando cumplimentemos la tarea dos, que justamente versa sobre el desenvolvimiento de los juzgados.-

En la justicia laboral esta establecido por ley (en virtud del principio de gratuidad del que goza el trabajador), este beneficio, lo que fomenta el planteo de litigios, muchas veces caprichosos o al menos inicuos, porque se minimiza el riesgo

económico de perder el pleito. Esto deriva en un congestionamiento de la justicia sin ningún tipo de rédito. Nosotros no queremos transformar al servicio de justicia en una empresa en sentido económico, con beneficios y perdidas, ya que éste constituye uno de los servicios esenciales que presta el estado. Pero debemos rendirnos ante la evidencia de que el mencionado servicio de justicia, debe mantenerse y acondicionarse para lo cual necesita recursos económicos.-

También debería existir un trato diferencial en el pago del tributo que nos ocupa, o sea preverse la posibilidad de tasas diferenciales según el tipo de proceso, como debería suceder en el caso de los cobros de créditos, donde el Poder Judicial está prestando un servicio frente a deficiencias en el sector privado ergo la tasa debería ser mayor. Podemos citar a titulo de ejemplo el caso de las financieras quienes son causantes de las grandes congestionamientos en el ámbito tribunalicio por el gran número de juicios ejecutivos, cobro de pesos, etc. que como actoras inician. No debemos olvidar que dichas entidades son prestamistas de sumas de dinero y por lo tanto son la parte económicamente fuerte. Podemos hacer referencia también al caso de aquellos particulares que por no tomar los recaudos suficientes en la realización de un negocio jurídico resultaron perjudicados en el mismo, es decir que por un accionar negligente e incauto de una persona, no debe verse entorpecido y congestionado el servicio de justicia, lo cual estaría perjudicando a otras tantas.-

Por otro lado debemos poner de relieve, que en base a estudios realizados por el Doctor Enrique V. Del Carril, Presidente del Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, se ha llegado a la conclusión de que las tasas deben ser razonables para el caso del ciudadano de clase media o pequeñas y medianas empresas que no están en condiciones de solicitar el beneficio de pobreza, pero tampoco pueden afrontar la s tasas exigibles en este momento.-

A modo de conclusión podemos inferir que en gran parte de nuestro país el derecho de archivo y las tasas de justicia son elevadas, situación que disuade a muchos particulares de formular sus reclamos ante los órganos judiciales, y esto genera la pérdida de la oportunidad del Poder Judicial de recaudar lo que en concepto de tasas judiciales, podrían dichos particulares tributar.-

Debemos ser muy cautos en el tratamiento de las tasas diferenciales, porque puede ser que por proteger cierto tipo de reclamos ante la justicia y desalentar otros,

estemos estableciendo un tributo de alguna manera confiscatorio por su magnitud, conculcando el derecho de todo ciudadano de acceder libremente a la justicia.-

Además no debemos perder de vista, que el estado, gran usuario del servicio de justicia, no paga tasas judiciales, por lo tanto estaríamos así ante una flagrante y palmaria desigualdad ante la ley, violatoria del artículo 16 de la Constitución Nacional.-

No teniendo mayor información por volcar damos por finalizado el presente informe.-

BIBLIOGRAFIA

"Constitución Nacional"

"Constitución de la Provincia de San Luis"

"Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis"

"Código Tributario de la Provincia de San Luis"

"Ley Impositiva Anual 2003"

" Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario" - Héctor B. Villegas

"¿ Impuesto de Justicia o Tasa Judicial? – Enrique V. Del Carril

PAGINAS WEB

www.reformajudicial.jus.gov.ar

www.rionegro.com.ar

www.justiciacordoba.gov.ar

www.jusmendoza.gov.ar

10- ANEXO DOCUMENTAL

Direccion Provincial de Ingresos Públicos
Area Rentas

EXPTE:

T A S A S J U D I C I A L E S

Declaración Jurada correspondiente a los autos .....

Juzgado ..... Circ. Jud.:.....

Clase de Juicio o proceso ..... Valor del Juicio: .....

Patroc. / Apoderado..... Matricula .....

Fecha de exigibilidad (1)...../...../.....

Art. 41°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el art. 321° del Código Tributario.
- ☐ la suma de Pesos Cincuenta ($ 50,00) al iniciarse el trámite,
- ☐ más la suma de Pesos Cincuenta ($ 50,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo. Cantidad de cuerpos .....

Art.42°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 298° y concordantes del Código Tributario, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

☐ **1) El tres por mil (3‰):** Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.

2) El siete y medio por mil (7,50 ‰):
- ☐ a) Los juicios de amojonamiento
- ☐ b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento
- ☐ c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores
- ☐ d) Los juicios periciales

3) El quince por mil (15 ‰):
- ☐ a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio
- ☐ b) Los juicios de mensura
- ☐ c) Los juicios de deslinde
- ☐ d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la provincia
- ☐ e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción
- ☐ f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras
- ☐ g) Las liquidaciones con o sin quiebras
- ☐ h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales
- ☐ i) Los juicios por alimentos
- ☐ j) Los juicios por reinscripción de hipotecas
- ☐ k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción
- ☐ l) Los interdictos y acciones posesorias
- ☐ m) Los juicios de monto del. o determinable (1999)

4) El treinta por mil (30 ‰):
- ☐ a) Los juicios por cobro de sumas de dinero
- ☐ b) Los juicios por desalojo de inmuebles
- ☐ c) Los juicios de reivindicación
- ☐ d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios
- ☐ e) Los juicios por cumplimiento de contratos
- ☐ f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el punto b) del inc.7 del artículo 43
- ☐ g) Los juicios de monto determinado o determinable (1998)

Art.43°- Pagarán una tasa fija de:

1) Pesos Tres ($3,00) las siguientes declaraciones juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
- ☐ a) Convivencia
- ☐ b) Familiar a cargo
- ☐ c) Soltería
- ☐ d) Prorrateo
- ☐ e) Supervivencia
- ☐ f) Trabajador independiente
- ☐ g) Cierre de negocio
- ☐ h) Medios de subsistencia
- ☐ i) Autorización para menores (trabajo, conducir, etc.)

Estarán exentos jubilados y pensionados y la declaración jurada de pobreza

2) Pesos Diez ($10,00):

a)
- ☐ Certificaciones y/o declaraciones juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado. Cantidad: .....
- ☐ Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Dirección General Impositiva y en Declaraciones Juradas. Cant.: .....
- ☐ Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma Cant. de firmas :.....
- ☐ El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional
- ☐ Actas de cualquier tipo, certificados varios
- ☐ Hojas Adicionales ($0,50) Cantidad de copias: .....

b) El servicio que presta el Registro Público de Comercio por
- ☐ Certificación de vigencia de sociedades
- ☐ Certificación de inhabilitación para ejercer el comercio

☐ **3) Pesos Veinte ($20,00) a) por derecho de desarchivo.**

4) Pesos Treinta ($30,00):
- ☐ a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación.
- ☐ b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza. Cantidad :.....
- ☐ c) Cuando se solicite la perención de instancia
- ☐ d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios

5) Pesos Cuarenta ($40,00) :
- ☐ a) Por derecho de rubricación de libros, por cada libro.. Cantidad de libros : .....
- ☐ b) Los exhortos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado
- ☐ c) La inscripción, toma de razón o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de gerentes, liquidadores, síndicos y de cualquier tipo de acto jurídico no mencionado en el presente artículo
- ☐ d) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina. Cantidad de minas: .....
- ☐ e) Las acciones de amparo, hebeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) Pesos Cincuenta ($50,00): ☐ a) Los procesos de examen de libros por los socios;

7) Pesos Cien ($100,00):
- ☐ a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna.
- ☐ b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios
- ☐ c) Por la inscripción en la matrícula de comerciantes, agentes de comercio, habilitación de edad, de martilleros, venta de negocios, como también sus modificaciones y cancelaciones y por cancelación y disolución de sociedades

☐ **9) Pesos Ciento Treinta ($130,00)** por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales.

10) Pesos Doscientos ($200,00):
- ☐ a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.

☐ **11) Pesos Dos Mil Quinientos ($2500,00):** Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

Tasa Determinada ..... $ .....

Multas ..... $ .....

Complemento de Tasa Ref Tasa N° .....

Importe Total ..... $ .....

Son pesos : .....

.....

(1) .- Indicar en la sucesorias fecha de aprobación de las operaciones, en los demás juicios fecha de promoción de la demanda y/o interposición de excepciones y/o notificación de la sentencia (Art. 322 inc. b del Código Tributario), fecha de distribución de los fondos (Art. 322 inc. c del Código Tributario) ; y /o aprobación del concordato (Art. 322 inc. d del Código Tributario); y/o fecha de acuerdo de partes o sentencia (Art. 322 inc. e del Código Tributario).

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear ninguno, siendo fiel expresión de la verdad.
Lo declaro bajo juramento.

....

Lugar y fecha Firma del declarante

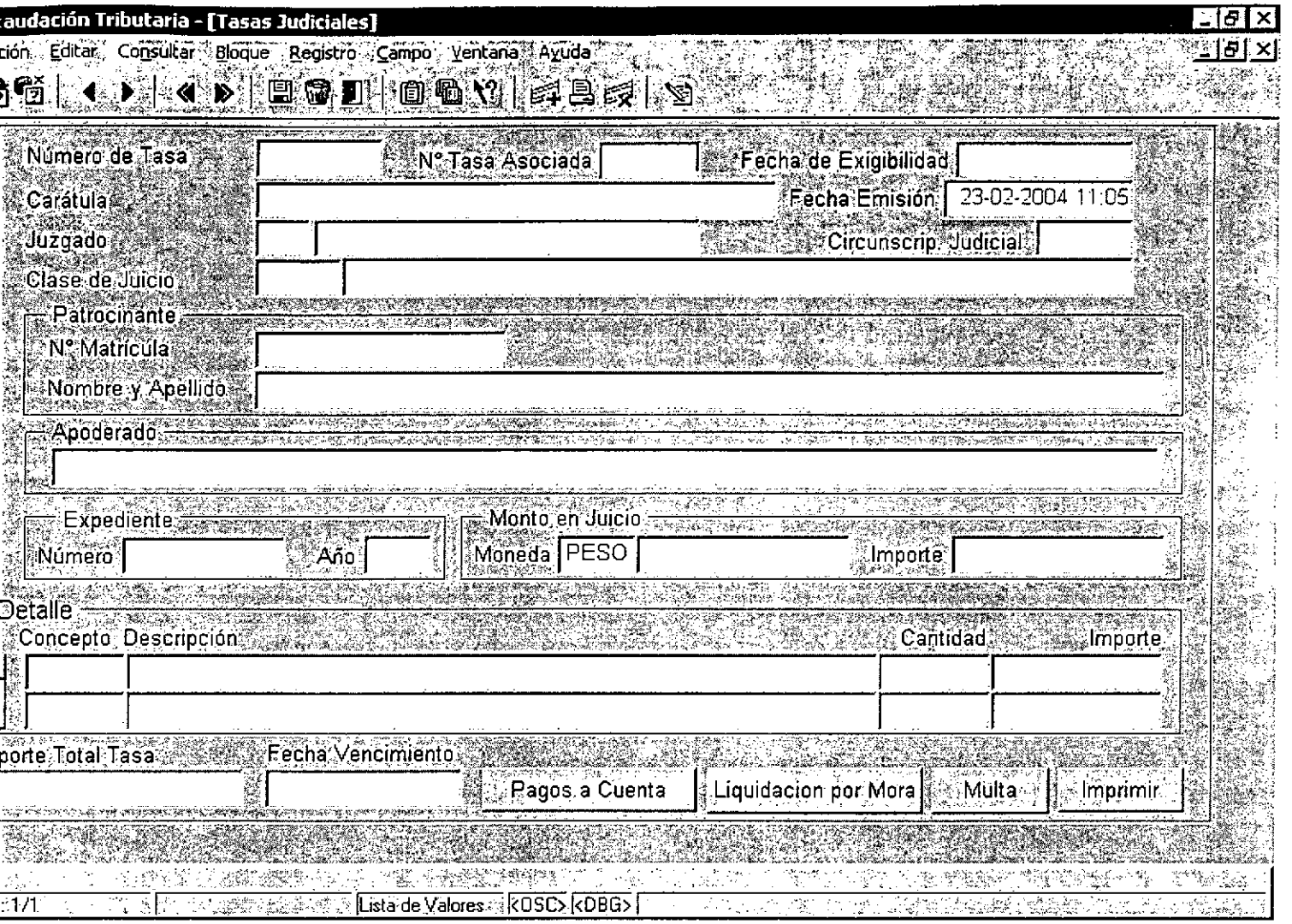
audación Tributaria - [Tasas Judiciales]
ción Editar Consultar Bloque Registro Campo Ventana Ayuda
Número de Tasa
N° Tasa Asociada
Fecha de Exigibilidad
Carátula
Fecha Emisión
23-02-2004 11:05
Juzgado
Circunscrip. Judicial
Clase de Juicio
Patrocinante
N° Matrícula
Nombre y Apellido
Apoderado
Expediente
Número
Año
Monto en Juicio
Moneda
PESO
Importe
Detalle
Concepto
Descripción
Cantidad
Importe
porte Total Tasa
Fecha Vencimiento
Pagos a Cuenta
Liquidacion por Mora
Multa
Imprimir
1/1
Lista de Valores
<OSC>
<DBG>

1

PARA EXPEDIENTE

TASA DE JUSTICIA

CONTRIBUYENTE

...sidio .....

...ilidad .....

...vincia .....

...NTO DEMANDA

...OS VALOR INDETERMINADO - TASA

...CUOTA ..... TASA

...RVICIOS ADMINISTRATIVOS

...CARGO - INTERESES

...TUALIZACION

...ROS

TOTAL

...n Pesos .....

A Nº 0957496

...ento .....

...os Conceptos .....

...unal .....

...nscripción .....

...gar y Fecha .....

Firma

2

PARA SER REMITIDO POR EL ACTUARIO A LA D.G.ADM.

TASA DE JUSTICIA

CONTRIBUYENTE

Domicilio .....

Localidad .....

Provincia .....

MONTO DEMANDA

AUCIOS VALOR INDETERMINADO - TASA

ALICUOTA ..... TASA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RECARGO - INTERESES

ACTUALIZACION

OTROS

TOTAL

Son Pesos .....

A Nº 0957496

Asunto .....

Otros Conceptos .....

Tribunal .....

Circunscripción .....

Lugar y Fecha .....

Firma

3

PARA EL CONTRIBUYENTE

TASA DE JUSTICIA

CONTRIBUYENTE

Domicilio .....

Localidad .....

Provincia .....

MONTO DEMANDA

AUCIOS VALOR INDETERMINADO - TASA

ALICUOTA ..... TASA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RECARGO - INTERESES

ACTUALIZACION

OTROS

TOTAL

Son Pesos .....

A Nº 0957496

Asunto .....

Otros Conceptos .....

Tribunal .....

Circunscripción .....

Lugar y Fecha .....

Firma

4

PARA O.G.A. PODER JUDICIAL

A Nº 0957496

TASA DE JUSTICIA

CONTRIBUYENTE

Domicilio .....

Localidad .....

Provincia .....

MONTO DEMANDA

AUCIOS VALOR INDETERMINADO - TASA

ALICUOTA ..... TASA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RECARGO - INTERESES

ACTUALIZACION

OTROS

TOTAL

Son Pesos .....

A Nº 0957496

5

TASA DE JUSTICIA

PARA BANCO

Asunto .....

Tribunal .....

Lugar y Fecha .....

Son Pesos .....

$

Firma

PERIODO	TASAS ADMINISTRATIVAS		BOLETIN OFICIAL		SELLADO DE ESCRITURAS		TASAS JUDICIALES		SELLADOS DE ACTOS		TOTALES	
	CANT	IMPORTE	CANT	IMPORTE	CANT	IMPORTE	CANT	IMPORTE	CANT	IMPORTE	CANT	IMPORTE
1999-01	9473	$ 53.936,24	64	$ 5.057,40	212	$ 115.446,29	393	$ 42.325,81	525	$ 540.203,43	10667	$ 756.969,17
1999-02	11978	$ 80.770,65	92	$ 6.428,80	137	$ 107.624,98	1454	$ 125.298,46	601	$ 158.929,06	14262	$ 479.051,95
1999-03	11127	$ 89.474,96	189	$ 17.640,19	186	$ 69.087,89	1668	$ 128.085,08	714	$ 244.625,91	13884	$ 548.914,03
1999-04	7969	$ 67.093,00	145	$ 13.389,34	170	$ 59.807,38	1536	$ 209.964,49	937	$ 159.398,05	10757	$ 509.652,26
1999-05	6265	$ 64.577,36	153	$ 12.761,30	214	$ 73.166,00	1285	$ 169.772,72	809	$ 142.082,59	8726	$ 462.359,97
1999-06	6431	$ 63.607,11	181	$ 16.489,48	188	$ 109.547,26	1372	$ 122.421,43	829	$ 218.405,16	9001	$ 530.470,44
1999-07	8530	$ 67.583,87	149	$ 13.655,34	159	$ 87.663,68	1251	$ 130.092,50	884	$ 192.835,57	10973	$ 491.830,96
1999-08	8906	$ 65.730,54	146	$ 13.090,13	184	$ 92.374,84	2087	$ 130.676,64	861	$ 286.331,27	12184	$ 588.203,42
1999-09	9207	$ 66.343,07	172	$ 14.209,20	224	$ 71.447,68	2477	$ 104.169,57	1002	$ 180.783,95	13082	$ 436.953,47
1999-10	6512	$ 55.957,82	177	$ 14.408,26	212	$ 150.831,47	1663	$ 135.158,69	931	$ 371.580,74	9495	$ 727.936,98
1999-11	7270	$ 76.175,80	223	$ 17.376,28	228	$ 81.470,79	1542	$ 199.640,04	822	$ 262.656,87	10085	$ 637.319,78
1999-12	7921	$ 66.951,19	175	$ 18.607,32	310	$ 138.537,67	1403	$ 97.361,80	855	$ 267.501,44	10664	$ 588.959,42
2000-01	7806	$ 52.120,27	51	$ 2.585,67	151	$ 56.394,38	329	$ 15.409,37	623	$ 91.765,39	8960	$ 218.275,08
2000-02	9278	$ 63.375,30	145	$ 12.958,90	112	$ 42.084,08	1521	$ 147.601,16	680	$ 91.284,17	11736	$ 357.303,61
2000-03	8790	$ 87.637,93	203	$ 16.223,32	201	$ 45.287,72	1658	$ 139.384,48	972	$ 219.424,31	11824	$ 507.957,76
2000-04	6331	$ 60.549,93	204	$ 14.041,84	159	$ 69.247,64	1406	$ 91.401,34	901	$ 175.951,58	9001	$ 411.192,33
2000-05	6463	$ 64.941,82	158	$ 13.502,02	199	$ 88.571,00	1119	$ 90.852,28	913	$ 157.842,73	8852	$ 415.709,85
2000-06	6764	$ 71.985,36	177	$ 14.066,34	206	$ 91.034,57	1677	$ 129.636,69	957	$ 442.154,95	9781	$ 748.877,91
2000-07	6370	$ 64.266,87	108	$ 7.604,56	200	$ 107.854,42	978	$ 62.901,74	857	$ 154.953,72	8513	$ 397.581,31
2000-08	7802	$ 76.984,33	172	$ 14.325,94	196	$ 81.615,43	1641	$ 150.996,08	1126	$ 389.323,13	10937	$ 713.244,91
2000-09	7108	$ 67.157,94	188	$ 13.406,52	187	$ 75.971,58	1474	$ 108.145,53	707	$ 258.242,87	9664	$ 522.924,44
2000-10	6806	$ 68.358,75	204	$ 13.568,96	251	$ 100.592,85	1412	$ 140.787,38	838	$ 307.800,76	9511	$ 631.108,70
2000-11	6707	$ 68.848,43	177	$ 13.577,36	181	$ 92.602,72	1449	$ 192.072,71	940	$ 246.459,32	9454	$ 613.560,54
2000-12	7626	$ 71.241,29	158	$ 11.597,46	218	$ 63.184,42	1315	$ 109.264,89	807	$ 612.665,43	10124	$ 867.953,49
2001-01	8077	$ 53.289,86	64	$ 3.862,42	196	$ 80.318,40	317	$ 17.969,27	818	$ 169.125,80	9472	$ 324.565,75
2001-02	8385	$ 64.387,20	155	$ 12.631,74	168	$ 99.748,15	1261	$ 87.423,17	838	$ 158.354,98	10807	$ 422.545,24
2001-03	9943	$ 85.339,84	204	$ 13.644,88	196	$ 125.649,90	1580	$ 85.748,37	922	$ 178.185,51	12845	$ 488.568,50
2001-04	8634	$ 67.727,91	188	$ 14.447,92	191	$ 48.029,97	1442	$ 81.252,96	726	$ 146.233,70	11181	$ 357.692,46
2001-05	12748	$ 75.512,98	183	$ 10.653,18	181	$ 94.405,95	2398	$ 97.810,12	1284	$ 194.691,38	16794	$ 473.073,61
2001-06	11857	$ 78.617,77	186	$ 13.807,90	218	$ 82.120,40	2867	$ 147.406,03	965	$ 272.280,45	16093	$ 594.232,55
2001-07	7990	$ 69.193,90	133	$ 8.647,38	183	$ 119.962,11	943	$ 76.365,95	847	$ 286.262,86	10096	$ 560.432,20
2001-08	8680	$ 72.745,45	193	$ 13.976,54	233	$ 98.432,72	1416	$ 98.904,74	865	$ 353.129,90	11387	$ 637.189,35
2001-09	7117	$ 64.175,95	155	$ 10.995,80	181	$ 47.764,69	1249	$ 89.598,55	763	$ 652.793,92	9465	$ 865.328,91
2001-10	8250	$ 70.293,69	185	$ 15.736,22	205	$ 51.535,29	1430	$ 98.398,77	825	$ 279.862,01	10895	$ 515.825,98
2001-11	8669	$ 69.921,08	166	$ 13.047,84	175	$ 69.476,16	1418	$ 101.875,98	735	$ 504.733,93	11163	$ 759.054,99
2001-12	7473	$ 55.193,37	122	$ 9.323,36	147	$ 52.338,06	898	$ 51.099,27	542	$ 112.467,96	9182	$ 280.422,02
2002-01	6365	$ 42.375,34	59	$ 3.630,52	118	$ 38.956,83	310	$ 8.438,22	492	$ 508.900,29	7344	$ 602.301,20
2002-02	7975	$ 52.957,15	102	$ 7.237,18	69	$ 23.815,63	1070	$ 59.262,81	574	$ 207.573,96	9790	$ 350.846,73
2002-03	8716	$ 58.755,22	149	$ 9.432,34	105	$ 20.276,59	1279	$ 70.054,12	559	$ 202.914,50	10808	$ 361.432,77
2002-04	8251	$ 70.394,16	170	$ 9.877,46	209	$ 98.310,69	1054	$ 86.124,89	570	$ 101.864,84	10254	$ 366.572,04
2002-05	8793	$ 70.433,50	193	$ 10.789,26	314	$ 169.923,75	1343	$ 97.879,72	856	$ 619.708,49	11499	$ 968.734,72
2002-06	9178	$ 66.328,52	136	$ 9.171,10	263	$ 95.771,45	1511	$ 97.671,78	573	$ 130.414,10	11661	$ 399.356,95
2002-07	18548	$ 96.053,93	136	$ 7.686,04	255	$ 82.656,31	3275	$ 112.370,08	820	$ 137.227,26	23034	$ 435.993,62
2002-08	12115	$ 85.111,96	155	$ 8.889,42	252	$ 64.475,63	2272	$ 94.068,60	1077	$ 674.892,11	15871	$ 927.437,72
2002-09	9647	$ 78.750,44	209	$ 14.218,28	269	$ 82.941,38	1380	$ 127.751,48	884	$ 178.143,52	12389	$ 481.805,10
2002-10	10492	$ 93.656,20	196	$ 12.498,80	321	$ 137.240,98	1426	$ 108.777,42	810	$ 205.845,85	13245	$ 558.019,25

SUBTIPO_TASA	1999		2000		2001		2002		2003		TOTAL	
	CANT	IMPORTE	CANT	IMPORTE	CANT	IMPORTE	CANT	IMPORTE	CANT	IMPORTE	CANT	IMPORTE
Art.41 Derecho Archivo Inicio Trámite/por c/cuerpo expediente.	4993	$ 253.400,00	5078	$ 256.300,00	5135	$ 258.100,00	4878	$ 245.550,00	3756	$ 189.100,00	23840	$ 1.202.450,00
Art.42 (1) Med cautelares de embargo,s/monto total, mas interés.	249	$ 14.408,10	195	$ 8.541,69	119	$ 7.137,13	168	$ 6.590,62	314	$ 49.855,59	1045	$ 86.533,13
Art.42 (2) b) Procesos voluntarios protocolización testamento.	2	$ 909,61	8	$ 2.823,00	2	$ 165,30	4	$ 949,52	11	$ 643,65	27	$ 5.491,08
Art.42 (2) c) Juicios arbitrales y los amigables componedores.			1	$ 404,82	1	$ 112,50			2	$ 224,84	4	$ 742,16
Art.42 (3) a) Ejecuciones fiscales o juicios de apremio.	72	$ 3.536,17	71	$ 7.542,38	44	$ 2.800,22	22	$ 1.742,24	60	$ 22.515,48	269	$ 38.136,49
Art.42 (3) b) Juicios de mensure.			1	$ 399,20	2	$ 273,90	1	$ 55,69			4	$ 728,79
Art.42 (3) c) Juicios de deslinde.					2	$ 542,49					2	$ 542,49
Art.42 (3) d) Exhortos provenientes de extraña jurisdicción.	36	$ 1.594,24	12	$ 8.626,28	8	$ 137,47	5	$ 230,50	2	$ 314,50	60	$ 11.902,89
Art.42 (3) e) Hijuelas provenientes de extraña jurisdicción.	3	$ 220,41			1	$ 6,00					4	$ 226,41
Art.42 (3) f) Juicios concursales civiles, comerciales y quiebras.	6	$ 26.136,50	7	$ 12.616,52	1	$ 3.600,00	3	$ 2.953,90	1	$ 1.050,00	18	$ 46.356,92
Art.42 (3) g) Liquidaciones con o sin quiebras.	1	$ 188,34	4	$ 770,87	1	$ 535,88	2	$ 3.563,47	1	$ 12,98	9	$ 5.071,54
Art.42 (3) h) Liquidaciones de las sociedades conyugales.	7	$ 2.447,62	4	$ 2.727,30	11	$ 4.099,84	12	$ 20.164,43	7	$ 2.931,36	41	$ 32.370,55
Art.42 (3) i) Juicios por alimentos.	7	$ 279,36	2	$ 70,20	3	$ 238,96	3	$ 28,89	1	$ 125,45	16	$ 742,86
Art.42 (3) k) Exhortos y/u oficios provenientes extraña jurisdic.	28	$ 2.538,32	27	$ 2.548,16	27	$ 5.020,10	18	$ 1.004,97	15	$ 1.542,26	115	$ 12.653,81
Art.42 (3) l) Interdictos y acciones posesorias.	11	$ 1.036,57	4	$ 350,05	7	$ 1.392,79	10	$ 1.404,47	10	$ 1.436,39	42	$ 5.620,27
Art.42 (3) m) Juicios de monto det. o determinable.(1999)	86	$ 18.696,53	117	$ 8.323,21	12	$ 2.199,62	4	$ 258,31	2	$ 302,40	221	$ 29.780,07
Art.42 (4) a) Juicios por cobro de sumas de dinero.	2734	$ 659.970,11	2828	$ 370.076,57	3238	$ 306.972,35	3092	$ 306.129,82	1966	$ 242.163,43	13858	$ 1.886.312,28
Art.42 (4) b) Juicios por desalojo de inmuebles.	51	$ 3.707,55	49	$ 4.731,99	38	$ 2.523,05	38	$ 3.414,11	29	$ 2.994,60	205	$ 17.371,30
Art.42 (4) c) Juicios de reivindicación.	4	$ 2.027,59	3	$ 6.843,34	4	$ 531,28	3	$ 817,97	6	$ 966,10	20	$ 11.186,28
Art.42 (4) d) Juicios de adquisición derechos reales/sucesorios.	241	$ 178.321,79	248	$ 250.935,89	199	$ 94.083,91	222	$ 168.641,58	185	$ 118.176,02	1095	$ 808.159,19
Art.42 (4) e) Juicios por cumplimiento de contratos.	16	$ 5.956,65	9	$ 3.742,09	14	$ 2.125,18	9	$ 2.370,06	12	$ 3.538,56	60	$ 17.732,54
Art.42 (4) f) Juicios contenciosos admin.con monto determinado.	1	$ 135,00	1	$ 195,15	1	$ 1.500,00			1	$ 3.836,99	4	$ 5.667,14
Art.42 (4) g) Juicios de monto det. o determinable.	185	$ 52.694,67	46	$ 36.584,14	47	$ 10.862,63	42	$ 11.271,48	51	$ 13.696,85	371	$ 125.109,77
Art.43 (1) a) Convivencia.	1272	$ 3.816,00	105	$ 315,00	39	$ 117,00	1	$ 3,00	17	$ 51,00	1434	$ 4.302,00
Art.43 (1) b) Familiar a cargo.	539	$ 1.623,00	176	$ 528,00	73	$ 219,00	3	$ 9,00	23	$ 69,00	814	$ 2.448,00
Art.43 (1) c) Soltería.	20	$ 60,00	2	$ 6,00							22	$ 66,00
Art.43 (1) d) Prorrateo.	74	$ 222,00	43	$ 129,00	14	$ 42,00			4	$ 12,00	135	$ 405,00
Art.43 (1) Decl. Juradas: Supervivencia, Convivencia, Trab. Indep., Flia. a Cargo			2447	$ 7.341,00	5010	$ 15.036,00	6465	$ 19.374,00	1498	$ 4.494,00	15410	$ 46.245,00
Art.43 (1) e) Supervivencia.	708	$ 2.124,00	125	$ 375,00							833	$ 2.499,00
Art.43 (1) f) Trabajador Independiente.	1870	$ 5.613,00	82	$ 246,00	28	$ 84,00	2	$ 6,00	2	$ 6,00	1984	$ 5.955,00
Art.43 (1) g) Cierre de negocio.	278	$ 834,00	172	$ 516,00	33	$ 99,00					483	$ 1.449,00
Art.43 (1) h) Medios de subsistencia.	69	$ 207,00	7	$ 21,00							76	$ 228,00
Art.43 (1) i) Autorización de menores (trabajo,conducir,etc.)	76	$ 228,00	18	$ 54,00					1	$ 3,00	95	$ 285,00
Art.43 (10) a) Todo recurso ante Superior Tribunal de Justicia	204	$ 40.800,00	151	$ 30.200,00	162	$ 32.400,00	144	$ 29.000,00	97	$ 19.400,00	758	$ 151.800,00
Art.43 (11) Juicio contencioso admin.Obras Púb.s/monto determ.									1	$ 2.500,00	1	$ 2.500,00
Art.43 (2) a) 1) Certificación de firmas en sociedades cualq.tipo.	168	$ 1.790,00	2	$ 20,00	25	$ 270,00	2	$ 20,00	10	$ 100,00	207	$ 2.200,00
Art.43 (2) a) 2) Certif.de firmas Reg.Automotor, DDJJ, Form.DGI.	21	$ 330,00	2	$ 20,00	1	$ 10,00	1	$ 10,00	4	$ 40,00	29	$ 410,00
Art.43 (2) a) 3) Certificación de fotocopia y título profesional.	1390	$ 14.180,00	7	$ 70,00	2	$ 20,00	3	$ 30,00	1	$ 10,00	1403	$ 14.310,00
Art.43 (2) a) 4) Actas de cualquier tipo, certificados varios.	1426	$ 14.430,00	2645	$ 26.660,00	2293	$ 23.020,00	1837	$ 18.470,00	1091	$ 11.020,00	9292	$ 93.600,00
Art.43 (2) a) 5) Por cada hoja adicional cualquier documentación.	610	$ 2.079,50	401	$ 1.436,50	268	$ 805,00	278	$ 902,00	212	$ 597,00	1769	$ 5.822,00
Art.43 (2) b) 1) Reg.Pub.Com.Certificación vigencia sociedades.	4	$ 40,00	1	$ 10,00			1	$ 10,00	1	$ 10,00	7	$ 70,00
Art.43 (2) b) 2) Certificación de habilitación para ejercer comercio.	2	$ 20,00	3	$ 30,00					1	$ 10,00	6	$ 60,00
Art.43 (3) a) Por derecho de desarchivo.	108	$ 2.160,00	94	$ 1.880,00	92	$ 1.840,00	65	$ 1.300,00	85	$ 1.700,00	444	$ 8.880,00
Art.43 (4) a) Recursos revisión, reposición, apelación y queja.	1657	$ 50.040,00	1424	$ 43.260,00	1267	$ 38.520,00	1690	$ 50.910,00	1154	$ 34.740,00	7192	$ 217.470,00
Art.43 (4) b) C/u de las excepciones opuestas, cualq.naturaleza.	388	$ 14.430,00	369	$ 13.350,00	484	$ 17.790,00	437	$ 15.750,00	415	$ 15.690,00	2103	$ 77.010,00
Art.43 (4) c) Cuando se solicite la perención de instancia.	278	$ 8.340,00	253	$ 7.620,00	214	$ 6.420,00	223	$ 6.720,00	279	$ 8.400,00	1247	$ 37.500,00
Art.43 (4) d) Aceptación cargo discernido en juicio como auxiliar.	1061	$ 31.890,00	1100	$ 33.030,00	1172	$ 35.190,00	1339	$ 40.170,00	956	$ 28.740,00	5628	$ 169.020,00
Art.43 (5) a) Rubricación de libros.	360	$ 25.280,00	348	$ 24.360,00	303	$ 21.600,00	303	$ 24.800,00	235	$ 21.920,00	1549	$ 117.960,00
Art.43 (5) b) Exhortos y/u oficios ext.jurisd.monto indeterminado.	481	$ 19.240,00	751	$ 30.320,00	669	$ 26.840,00	384	$ 15.360,00	214	$ 8.560,00	2499	$ 100.320,00
Art.43 (5) c) Inscripción en RPC cualq.acto jurídico sin mención.	62	$ 2.560,00	58	$ 2.320,00	53	$ 2.120,00	40	$ 1.600,00	35	$ 1.400,00	248	$ 10.000,00
Art.43 (5) e) Acciones de amparo, Habeas Corpus y beneficio de litigar sin gastos.	42	$ 1.680,00	36	$ 1.440,00	15	$ 600,00	28	$ 1.120,00	8	$ 320,00	129	$ 5.160,00
Art.43 (6) a) Los procesos de exámen de libros por los socios.	10	$ 500,00	2	$ 100,00	4	$ 200,00	1	$ 50,00			17	$ 850,00
Art.43 (7) a) Juicio c/valor indeterminado sin valuación posible.	341	$ 34.100,00	332	$ 33.200,00	286	$ 28.600,00	312	$ 31.400,00	251	$ 25.100,00	1522	$ 152.400,00
Art.43 (7) b) Juicio contencioso administ.sin valor determinado.	14	$ 1.400,00	2	$ 200,00	32	$ 3.200,00	1	$ 100,00	2	$ 200,00	51	$ 5.100,00
Art.43 (7) c) Insc.Matrícula, venta, modif., cancel., negoc./socied.	64	$ 6.400,00	79	$ 7.900,00	22	$ 2.200,00	17	$ 1.700,00	25	$ 2.500,00	207	$ 20.700,00
Art.43 (9) Inscripción sociedad, sucursal, ampliación capital.	207	$ 26.910,00	225	$ 29.250,00	269	$ 34.970,00	250	$ 32.500,00	228	$ 29.640,00	1179	$ 153.270,00
Derecho Archivo Ley 4849 1990	1	$ 1,50									1	$ 1,50
Derecho Archivo Ley 5055 1996	3	$ 120,00	1	$ 40,00							4	$ 160,00
Derecho Archivo Ley 5100 1997			2	$ 80,00							2	$ 80,00
Descuento Porcentaje por Resolucion 70%			2	-$ 244,65							2	-$ 244,65
Dif. por Cambio en el Monto del Juicio	1	$ 4,95									1	$ 4,95
Dif. Tasa	1	$ 0,74									1	$ 0,74
Diferencia o Integracion de Tasa	205	$ 19.646,90	177	$ 68.995,69	139	$ 28.764,73	106	$ 29.409,76	114	$ 28.773,65	741	$ 175.590,73
Diferencia de Tasa	22	$ 2.104,59			1	$ 32,10					23	$ 2.136,69
Diferencia de Tasa de Juticia	1	$ 17,85									1	$ 17,85
Diferencia de Tasa de Juticia por Cambio del Monto del Juicio	6	$ 1.887,47	2	$ 482,47							8	$ 2.369,94
Intereses	5	$ 85,52			3	$ 1.626,34	1	$ 48,01			9	$ 1.739,87
Intereses Determinados por el Declarante	2	$ 19,38	23	$ 224,01	101	$ 2.414,06	87	$ 3.981,82	7	$ 565,58	220	$ 7.204,85
Multa	54	$ 3.033,50	62	$ 2.761,94	50	$ 3.210,16	79	$ 8.053,58	53	$ 3.375,15	298	$ 20.434,33
Pago a Cuenta realizados con Antenoridad							1	-$ 787,50			1	-$ 787,50
Parte Proporcional de Tasa (Arts. 299, 300 y 322 C.T.)	16	$ 15.647,34	24	$ 18.836,67	6	$ 1.063,69	3	$ 1.737,00			49	$ 37.284,70
Parte Proporcional de Tasa S/Corresponda							8	$ 13.024,04	27	$ 3.307,32	35	$ 16.331,36
Total general	22854	$ 1.582.081,37	20470	$ 1.373.538,48	22054	$ 1.034.283,88	22638	$ 1.123.922,74	13483	$ 908.681,15	101499	$ 8.022.507,42

01/4/16

F° 11

15/7/15

AGUIRRE SILVIA PATRICIA C/ CANCIANI JOAN Y/O MIS BELLAS.DEMANDA LABORAL.

310

AUTO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.Villa Mercedes.San Luis.veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Y VISTOS:Estos autos caratulados AGUIRRE SILVIA PATRICIA C/ CANCIANI JOAN Y/O MIS BELLAS Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIOS.DEMANDA LABORAL,traídos a despacho a fin del tratamiento impetrado a fs. 141 y que fuera concecida a fs. 144.

Y CONSIDERANDO:I)Que el recurrente funda su recurso a fs.147/148 en contra del decreto de fs.138, que intima por cinco días él pago de la planilla de fs.137, señalando que la intimación efectuada por el Tribunal resulta ilegítima por cuanto la sentencia no se encuentra firme, no existe una condena en costas exigible, sino que por el contrario se encuentra pendiente de sustanciación recursos como la Consulta y la apelación de la demandada. Que el "aquo" ha interpretado de manera incorrecta el art.327 del Código Tributario, exigiendo el pago a quien aún definitivamente no está obligado y sin conocerse con certeza la base imponible, de donde la intimación efectuada resulta claramente inoportuna.

En segundo lugar, el apoderado de la parte demandada se agravia del decreto de referencia que hace extensiva la intimación a los apoderados de la parte demandada, señalando que ello implica un despropósito jurídico que coliciona con expresas normas del C.C. respecto del mandato y/o representación, habida cuenta de que éstos no son precisamente quienes requirieron el servicio de justicia.

Por todo lo que se pide se revoque la resolución recurrida en todas sus partes y se imprima trámite a los

impetrados.

Que corrido el traslado ordenado a fs.148vta. la parte actora a fs.149 señalando que se le ha un traslado incorrecto pues el art.327 del Código rio impone este traslado al ente recaudador y por lo no se encuentra legitimada para contestar dicho lo, peticionando así se lo declare.

II)A fs.151 se expide el Sr.Fiscal de Cámara opinando uede confirmarse la resolución apelada en base a los entos de su dictámen el que brevitatis causae deberá e por reproducido.

III)Que analizada la cuestión encuentro que le asiste al recurrente por cuanto la intimación de pago de la la de fs.137 deberá efectuarse una vez que esté firme entencia definitiva y exista condena en costas pero no aún la sentencia dictada en la primera instancia sea ptible de modificar, como en el caso concreto donde aún pendiente de tratamiento la Consulta y la Apelación rada por la demandada, ello sin perjuicio de las tasas rt.43 de la ley 5129.

Entiendo esto así por cuanto de otra manera no puede rpretarse correlativamente el art.299 del Código utario que expresamente establece..."la tasa judicial gra las costas del juicio y será soportada en definitiva las partes en la proporción en que dichas costas deban satisfechas". De donde el pago de la planilla de fs.137 erá posponerse para cuando exista sentencia firme y dena en costas e intimarse su pago previo al libramiento cheques, oficios y demás trámites con que se dá por minado el juicio; previo al archivo del expediente y vio a la ejecución de la sentencia.

Estimo que este decisorio de ninguna manera implica cumplimiento de las obligaciones tributarias ni tampoco lo

estimula, sino que simplemente refiere a la oportunidad en que deben efectivizarse las mismas, interpretando la ley como un solo cuerpo y en forma coherente cada una de sus normas, procurando con ello una adecuada hermenéutica, es decir utilizar en la interpretación un método que evite darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, adoptando como verdadero un criterio que las concilie y deje a todas las normas con valor y efecto.

En mérito de ello y lo preceptuado en los articulos 299 y 300 del Código Tributario y su modificatoria ley 5129, SE RESUELVE: Revocar el decreto de fs.138 en cuanto intima el pago de la planilla de fs.137, difiriendo la misma para la oportunidad procesal pertinente. Sin costas por tratarse de la interpretación de una ley de reciente data y de cuestiones que presentan cierta complejidad jurídica.

Protocolícese, notifíquese y oportunamente bajen. FDO.: DRES. FUNES-PEÑALOZA-PLAZA POSADA-ANTE MI: DRA. GABRIELA OVIEDO HELBERGER-SECRETARIA.- - - - - - - - - - - - - - - -

CERTIFICO que la presente es copia fiel del original que corre agregado a fs. 152/153 del expediente caratulado AGUIRRE SILVIA PATRICIA C/ CANCIANI JOAM Y/O MIS BELLAS D.L. - - - - - - - - - - - - - -

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y FORMULACIÓN DE SISTEMAS CLAVES PARA EL SOSTENIMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

ESTRATEGIAS LUEGO DE LA CRISIS MACROECONOMICA 2001/2002

ESTRATEGIA OPERATIVA XXI

"SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL PODER JUDICIAL Y LA INICIDENCIA TRIBUTARIA DE LAS TASAS DIRECTAS E INDIRECTAS EN INGRESOS GENERALES"

SEGUNDO INFORME PARCIAL

AÑO 2003

EXPERTO: Dra. Marcela A. Auriau

COLABORADOR: Dr. Ricardo H. Lucero

COLABORADOR: Sr. Eduardo G. Fiumara

1- INDICE

1- Indice..... Pag. 2
2- Introducción..... Pag. 3
3- Sistema Vigente..... Pag. 4
4- Operatividad del Poder Judicial..... Pag. 10
5- Planta permanente del Poder Judicial..... Pag. 13
6- Carga laboral de los Juzgados..... Pag 15
7- Entrevistas con Magistrados y Empleados del P.J..... Pag. 21
8- Conclusiones..... Pag. 22
9- Bibliografía..... Pag. 26
10-Apéndice Documental ..... Pag. 27

- ✓ Resolución N° 41 – S.T.J.S.L.
- ✓ Acuerdo N° 612 – S.T.J.S.L.
- ✓ Acuerdo 57/2002 – S.T.J.S.L.
- ✓ Acuerdo 414/2003 – S.T.J.S.L.

2- INTRODUCCIÓN

En 1820, por orden del gobernador José Santos Ortiz, se intenta por primera vez, crear el Poder Judicial en la Provincia de San Luis, pero ello no es posible dado la situación de la guerra civil en ese momento.-

Luego en 1832 se dicta el Reglamento Provisorio en que se alude a jueces ordinarios accidentalmente y se conviene en castigar algunos delitos.-

En 1844, año que es considerado como el de la verdadera creación del Poder Judicial, el Gobernador don Pablo Lucero funda la judicatura Provincial, nombrando la primera Cámara de Justicia, tiempos en que la noción de justicia era un mito y el sentimiento jurídico algo totalmente ausente, como señala el Dr. Gilberto Sosa Loyola en su libro "La Tradición Jurídica de San Luis".-

Luego, en 1853, con el dictado de la Constitución Nacional, se inicia el periodo constitucional, los primeros años con el país fraccionado, luego después del pacto de San Nicolás de los Arroyos, se completa la conformación geográfica y política de la nación y comienza la no menos dificultosa tarea de su organización jurídica .-

A partir de 1853 todas las provincias comienzan a dictar sus constituciones, según las prescripciones de la Carta Magna recientemente creada. Éstas, no van a poseer grandes alardes normativos ni purismo metodológico, sino que tratan de plasmar en el Derecho Publico Provincial los lineamientos de la Constitución Nacional. Consignan la división de poderes e intentan organizar un Poder Judicial independiente sin injerencia de los gobernadores. Eran constituciones sencillas, no eran las mejores, sino las constituciones posibles al decir del Dr. Alfredo Mooney.-

La Provincia de San Luis no es ajena a este movimiento y siguiendo lo prescrito por la Constitución Nacional en el Art. 5, nuestra provincia hace lo propio y el 18 de abril de 1855 dicta su Constitución, que será aprobada por el Gobierno Nacional con algunas reformas, el 29 de agosto de 1855 mediante la ley N°39.

Art. 5° *- Cada Provincia dictara una constitución bajo el sistema representativo republicano y de acuerdo con los principios declaraciones y garantías de la constitución nacional y que asegure su administración de justicia....*

Dicha constitución será sancionada el 22 de septiembre de 1855 y promulgada el 6 de octubre del mismo año.-

Luego del dictado de la constitución comienzan a organizarse los poderes creados, y va a ser el Dr. Justo Daract, el primer Gobernador Constitucional, quien se preocupó por la administración de justicia, porque según sus palabras, sin ella las Declaraciones, Derechos y Garantías consagradas en la Constitución Provincial serían solo letra muerta. Este gobernador encomendó al Dr. Manuel Saez la elaboración de un reglamento, que fijara las atribuciones de los jueces y el juicio ordinario, que fue promulgado el 29 de octubre de 1857 Durante su gobierno también se creo la Cámara de Justicia el 23 de abril de 1859.-

Reorganizados los poderes nacionales luego de la unión de Buenos Aires con el resto de la confederación, a partir de 1862 se opera en las provincias una corriente que tiende a sustituir las constituciones provinciales dictadas con anterioridad, que en el caso de San Luis se traduce en la reforma de 1871.-

Luego vinieron una serie de reformas hasta 1987 en que se llevo a cabo la ultima que introdujo en el Poder Judicial una figura, en su momento novedosa, como es el Consejo de la Magistratura, que a nivel nacional recién sería introducido con la reforma de 1994.-

3- SISTEMA VIGENTE

La estructura del Poder Judicial esta delineada básicamente en la Constitución Provincial, según la jerarquía de las leyes, en el Capitulo XXI a partir del Art. 189.-

En cuanto a la composición del mismo esta establecida en el Art. 191.

Art. 191° *- COMPOSICIÓN - El Poder Judicial de la Provincia es ejercido por un Superior Tribunal de justicia, integrado por 5 o mas miembros, y por los demás tribunales inferiores y jurados que la ley establezca.-*

El Ministerio Público es órgano del Poder judicial y es ejercido por el Procurador General, Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales y Defensores, en el modo y la forma que la ley determine.-

La Constitución establece en el artículo 195 que una ley especial delimitará las atribuciones y competencias del mismo.-

Art. 195° *- LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS – La Administración de Justicia se rige por una ley especial que deslinda las atribuciones y competencias respectivas de los Tribunales con arreglo a esta Constitución, y marca el órden de los procedimientos -*

La ley a que hace referencia el Articulo anterior, que regula la organización del Poder Judicial, es la ley N° 5158 reformada por la ley N° 5260 y en su artículo 1, en concordancia con el artículo 191 de la constitución Provincial, establece su composición.-

Art. 1° *- El Poder Judicial de la Provincia, será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y un Procurador General, con asiento en la ciudad de San Luis y con jurisdicción sobre todo el territorio provincial; y por los demás tribunales y juzgados inferiores que esta ley establece.-*

También establece la división del territorio provincial en tres circunscripciones judiciales.-

Art. 3° *- En la* ***PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL****, actuarán:*

a) *Con sede en la ciudad de San Luis:*

1) *Dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.*
2) *Una Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional*
3) *Cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas.*
4) *Dos Juzgados de en lo Laboral.*
5) *Dos Juzgados de Familia y Menores.*
6) *Dos Juzgados de Instrucción en lo Penal y Correccional*
7) *Un Juzgado de Sentencia en lo Penal y Correccional*
8) *Un Juzgados de Paz Letrado y Registral.*
9) *Un Fiscal de Cámara.*
10) *Tres agentes Fiscales*
11) *Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.*
12) *Un Defensor Pobres, Encausados y Ausentes en lo Penal y Correccional*
13) *Dos Defensores de Menores e Incapaces.*

En la ***SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL*** *actuarán:*

b) Con asiento en la ciudad de Villa Mercedes

1) *Dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.*
2) *Una Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional.*
3) *Tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas.*
4) *Dos Juzgados de en lo Laboral.*
5) *Dos Juzgados de Familia y Menores*
6) *Dos Juzgados de Instrucción en lo Penal y Correccional.*
7) *Un Juzgado de Sentencia en lo Penal y Correccional, con Jurisdicción en toda la Segunda Circunscripción Judicial*
8) *Un Juzgados de Paz Letrado y Registral.*
9) *Un Fiscal de Cámara.*

10) Tres agentes Fiscales.

11) Un Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.

12) Un Defensor Pobres, Encausados y Ausentes en lo Penal y Correccional.

13) Dos Defensores de Menores e Incapaces.

En la ***TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL*** *actuarán:*

Con asiento en la ciudad de Concarán.

1) *Una Cámara de Apelaciones con DOS SALAS:*
   a) *Una Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.*
   b) *Una Sala con competencia en lo Penal y Correccional.*
2) *Un Fiscal de Cámara.*
3) *Un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.*
4) *Un Juzgado de Instrucción en lo Penal y Correccional.*
5) *Un Juzgado de Sentencia en lo Penal y Correccional.*
6) *Un Juzgado de Familia y Menores.*
7) *Un agente Fiscal.*
8) *Un Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes.*

En cuanto al MINISTERIO PUBLICO en el Titulo IX, Capitulo I establece que estará compuesto de la siguiente manera:

Art. 73° *- El Ministerio Fiscal se integrará con:*

1) *El Procurador General con jurisdicción en toda la Provincia*
2) *Los Fiscales de Cámara.*
3) *Los Agentes Fiscales.*
4) *Los Fiscales del Trabajo.*

Art. 74° *- El Ministerio Pupilar se integrara con:*

1) *El Procurador General con jurisdicción en toda la Provincia.*
2) *Los Defensores de Pobres, Encausados y Ausentes.*
3) *Los Defensores de Menores e Incapaces.*
4) *Un Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes en Concarán.*

A su vez en el Titulo II, a partir del articulo 10 y subsiguientes regula la situación de los empleados judiciales.

Art. 10° *- El Poder Judicial contará con el número de empleados que le asigne la ley de Presupuesto, los que ingresaran en la forma y bajo las condiciones que por Acordada reglamente el Superior tribunal de Justicia.*

Cabe aclarar que no obstante las prescripciones de la ley orgánica que regula el poder judicial en su Artículo 3, donde para la Primera y Segunda Circunscripción ordena la actuación de dos juzgados de familia y menores respectivamente, en los hechos solo existen un Juzgado De Familia Y Menores subdividido en dos secretarias para cada una de las circunscripciones.-

MAPA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL:

Departamentos: Capital – Belgrano - Ayacucho – Pringles

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL:

Departamentos: Pedernera – Gobernador V. Dupuy

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL:

Departamentos: General San Martín – Junín – Chacabuco -

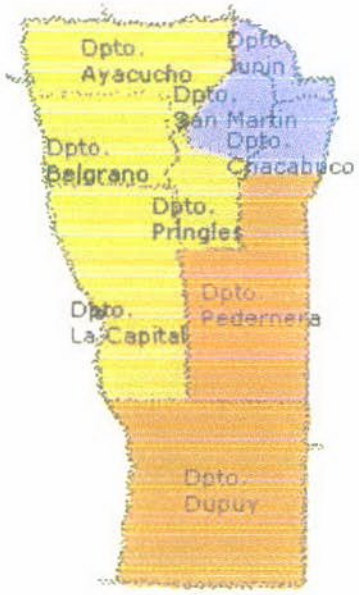

4- OPERATIVIDAD DEL PODER JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Con fecha 9 de diciembre de 2002 el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis mediante el Acuerdo N° 612, que adjuntamos que en apéndice documental, crea el sistema de Mesa General Unica para la Primera Circunscripción Judicial, que comenzaría a regir a partir del 1° de enero de 2003 y progresivamente se iría instaurando en las restantes. Este acuerdo

consta de un anexo que contiene el reglamento de funcionamiento de la misma.-

Se diseña un sistema informático llamado, CONJUS para ser utilizado al efecto. En el mismo debían cargarse todas las causas ingresantes en los fueros de primera instancia Laboral, Civil, Comercial y Minas, Familia y de Instrucción en lo Penal y Correccional.-

Este sistema tenia como objetivo, facilitar el control, la realización de estadísticas, rastreo de expediente y la coordinación respecto de la comunicación que debe existir entre las circunscripciones de la provincia, en lo concerniente a las causas existentes, respondiendo así a la política de organización perseguida. Otro de los objetivos era establecer un sistema de compensación de causas que posibilitara una mejor organización y equitativa distribución de los expedientes que ingresan al Poder Judicial -

Este sistema solo duró 24 días, ya que por la resolución N° 41 del 24 de febrero del año 2003, que adjuntamos en el apéndice documental, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia suspendió el acuerdo N° 612/02 en lo referido a la reglamentación de la Mesa General Única y dispuso que a partir del 25 de febrero de 2003 la función de esta se limitara a la asignación de causas.-

Debido a estos acontecimientos, contamos con la información brindada por la Dirección de Informática Jurídica sobre la carga laboral que pesa sobre los juzgados, ya que la obligación de cargar los expedientes en el sistema sigue vigente, y dicha información esta siendo cargada y permanece al día en la mayoría de los fueros. Contamos con todos los datos menos los juzgados penales, las razones serán expuestas a posteriori -

Esta previsto implementar este sistema nuevamente para el año 2004, inclusive, se esta diagramando la posibilidad de unificar la nomenclatura de las carátulas de los expedientes con todas las provincias del país para poder facilitar la realización de estadísticas y comparaciones sobre el funcionamiento

de los distintos Poderes Judiciales Provinciales, todo ello por iniciativa de la Junta Federal de Cortes y Tribunales de Justicia.-

También esta dentro de los objetivos del Sistema llegar a lograr que las tres circunscripciones estén en red y desde cualquiera de ellas poder saber la ubicación de los expedientes ubicados en otra.-

Un trato diferencial merece la critica situación de los juzgados de Paz Letrado y Registral debido a que son los que cuentan con mayor cantidad de causas. Esta situación, según se nos informo obedece a varias razones, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

A) La gran proliferación de causas de pequeño monto ya que la crisis económica existente en el país impide a los ciudadanos cumplir con sus obligaciones dinerarias, teniendo a las compañías financieras como actoras de la mayor parte de las causas allí radicadas.

B) Grave distorsión en la utilización de este tipo de fueros, ya que no se respeta la competencia respecto la cual entienden este tipo de juzgados.

C) Este juzgado no es considerado de primera instancia por lo tanto no esta incluido dentro del sistema de Mesa General Unica, no siendo obligatorio para ellos su utilización. En la practica se a pretendido la carga de expedientes al sistema pero el desborde laboral y la escasez de personal han hecho esto de imposible cumplimiento. Se puede observar la falta de comunicación entre la dirección de informática judicial y este juzgado.

A continuación exponemos los datos numéricos que hemos extraídos personalmente del juzgado de Paz Letrado y Registral de la Segunda Circunscripción que apoyan los dichos mencionados ut-supra. Tomamos como base para la estadística el foro de la Segunda Circunscripción, pero tengamos

en cuenta que la situación del mismo en la Primera Circunscripción maneja esta cifras incrementadas en un 5%.-

FUERO	*AÑO*	*CAUSAS INGRESADAS*
Juzgado de Paz Letrado y Registral	2002	1001
	2003	1519

A título ilustrativo exponemos que en el periodo que va de septiembre a diciembre de 2003 entraron 246 causas que tenían como actores solamente a las compañías financieras radicadas en la ciudad de Villa Mercedes (SL).-

5- EMPLEADOS POR CIRCUNSCRIPCION – PLANTA PERMANENTE.-

Continuando con al información suministrada por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, podemos exponer a continuación la cantidad de recursos humanos que se encargan de la operatividad del mismo.-

Los datos consignados a continuación pertenecen a la Primera Circunscripción que tiene cabecera en la ciudad capital de San Luis.-

JUZGADOS, CAMARAS Y DEFENSORIAS	EMPELADOS	FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS	TOTAL
CIVIL N°1	9	2	11
CIVIL N2	11	2	13
CIVIL N°3	10	2	12
CIVIL N°4	10	2	12
LABORAL N°1	7	2	9
LABORAL N°2	9	2	11
FAMILIA SECRET. N°1	8	2	10
FAMILIA SECRET. N°2	7	1	8
JUZ. DE INSTRUCCIÓN N°1	10	2	12
JUZ. DE INSTRUCCIÓN N°2	14	2	16
JUZ. DE SENTENCIA	8	2	10
CAM. CIVIL N°1	6	4	10
CAM. CIVIL N°2	7	4	11

CAM. PENAL	10	4	14
DEF. DE MENORES N°1	4	1	5
DEF. DE MENORES N°2	4	1	5
DEFENSORIA PENAL	5	1	6
DEFENSORIA CIVIL	3	1	4

Omitimos en los datos anteriores la consignación del personal perteneciente a maestranza, notificadores, mantenimiento, secretaria electoral por considerarlo excesivo para el tema que se esta tratando. También omitimos mencionar el personal de la Segunda Circunscripción dado que la relación es igual que con respecto a la carga laboral.-

Sobre la base de un concurso de características eliminatorias, que se llevo a cabo en las tres circunscripciones que conforman nuestra provincia, se selecciono nuevo personal, para suplir las carencias a las que enfrentan ordinariamente los recursos humanos activos que actualmente componen el mismo. Próximamente dicho personal será incorporado a la planta permanente del Poder Judicial.-

6- CARGA LABORAL – CAUSAS PENDIENTES DE RESOLUCION.-

En la Dirección de Informática Jurídica se nos proporcionaron los datos sobre el quantum de causas entrantes, causas resueltas y causas pendientes de resolución, en lo concerniente a la Primera Circunscripción, correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002.-

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

FUERO	AÑO	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS	CAUSAS EN TRÁMITE
CIVIL (Familia y Menor Cuantía)	2000	3895	448	2364
	2001	7431	539	5129
	2002	9219	1459	5929
LABORAL	2000	510	0	510
	2001	157	45	112
	2002	1118	116	1002
Juzgado Civil N°1	2000	623	132	491
	2001	750	127	623
	2002	1130	170	960
Juzgado Civil N° 2	2000	550	0	550
	2001	1064	5	1059
	2002	1374	642	732

Juzgado Civil N° 3	2000	531	118	413
	2001	946	151	795
	2002	1274	231	1043
Juzgado Civil N° 4	2000	364	119	245
	2001	1672	167	1505
	2002	1418	249	1169
Juzgado Laboral N° 1	2000	276	0	276
	2001	68	37	31
	2002	492	51	441
Juzgado Laboral N° 2	2000	234	0	234
	2001	89	8	81
	2002	626	65	561
Juzgado de Familia	2000	744	79	665
	2001	1236	89	1147
	2002	2192	165	2027
Juzgado de Paz Letrado	2000	1083	0	1083
	2001	1763	0	1763
	2002	1831	2	1829

Como consta en lo precedentemente expuesto, no contamos con los datos correspondientes a los Juzgados de Instrucción en lo Penal y Correccional, atento la imposibilidad material a la cual ellos se enfrentan, ya

que son unos de los juzgados mas sobresaturados de tramites. Además tengamos en cuenta que son ellos los que se afrontan de manera directa al gran problema social de la delincuencia que nos flagela en la actualidad.-

Como surge de lo expuesto nos quedan dos circunscripciones por evaluar. De las cuales en la segunda circunscripción los guarismos son un 5% menores que en la primera y con respecto a la tercera circunscripción no contamos con datos ya que es de reciente creación y todavía no cuenta con la informatización correspondiente.-

Esta previsto para el año 2004 volver a instaurar el sistema de mesa general única en toda la provincia aplicando el CONJUS con algunas pequeñas reformas. También esta programado brindar capacitación al personal del Poder Judicial para su correcta utilización.-

A continuación presentamos gráficos realizados tomando como parámetro un juzgado para evaluar, como es el Civil N°1 y comprobamos en los números lo que habíamos constatado en los hechos. O sea acá veremos como el crecimiento en las demandas ha sido directamente proporcional a la emisión de sentencias por parte del foro.-

Tomamos como referencia los períodos 2000, 2001, 2002 y vemos como han ido aumentando tanto las causas ingresadas como las sentencias emanadas del juzgado.-

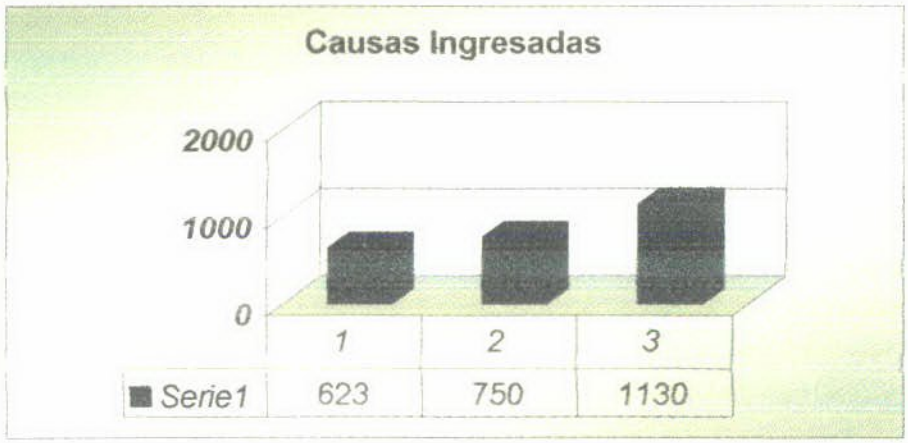

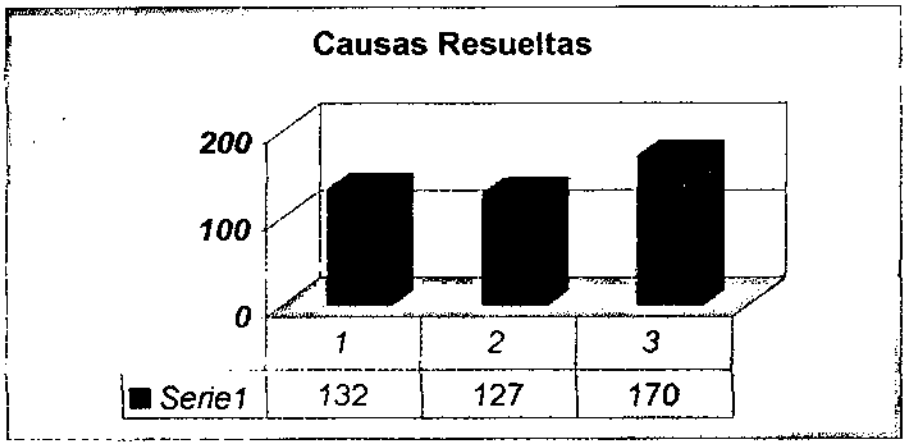

DATOS SOBRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Siguiendo con la técnica utilizada en el primer informe consignamos a continuación los datos obtenidos sobre la Provincia de Río Negro.-

En el mismo podemos observar los datos por año, desde 1990 hasta el 2002, discriminados por fuero. También se observa la distinción entre causas iniciadas y sentencias emitidas.-

DATOS DEL PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

FUERO CIVIL
Años 1990-2002

TOTAL de CAUSAS INICIADAS

	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990
SUPERIOR TRIBUNAL	76	86	67	79	85	89	120	412	172	211	-	-	-
CAMARAS CIVILES	2127	2058	2503	2088	2105	1833	1454	1016	1334	1352	1205	940	1059
JUZGADOS CIVILES	13156	17856	17711	19613	18137	17881	21355	19130	20321	20737	16655	12506	13552

JUZGADOS DE FAMILIA	9081	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

TOTAL de SENTENCIAS
(Definitivas e Interlocutorias)

	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990
SUPERIOR TRIBUNAL	121	111	123	123	114	179	492	234	298	-	-	-
CAMARAS CIVILES	1673	1464	1361	1543	1717	1597	1330	1775	1840	1375	1188	1521
JUZGADOS CIVILES	13508	14688	8909	14737	11755	12730	8938	10945	10488	8233	6295	7456
JUZGADOS DE FAMILIA	2028	-	-	-	-	-	-	-	-			

FUERO PENAL
AÑOS 1990-2002

TOTAL de CAUSAS INICIADAS

	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990
SUPERIOR TRIBUNAL	225	145	176	189	135	129	302	410	360	344	-	-	-
CAMARAS CRIMINALES	2566	2849	2506	2028	2119	2087	1720	1463	1647	985	916	930	1088
JUZGADOS CORRECCIONALES	1280	1368	1550	1095	1137	1012	940	797	2433	-	-	-	-
JUZGADOS de INSTRUCCIÓN	27953	24445	22801	21994	20051	16778	17261	14949	13737	13635	12398	12192	14836

TOTAL de SENTENCIAS

	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990
SUPERIOR TRIBUNAL	204	180	183	235	144	175	239	427	412	422	-	-	-
CAMARAS CRIMINALES	3551	3819	3439	3125	3050	2579	2442	2145	1991	1979	1455	1145	1513
JUZGADOS CORRECCIONALES	2292	2595	2871	2496	2596	2554	716	543	1167	-	-	-	-
JUZGADOS de INSTRUCCIÓN (*)	9731	12083	10865	7663	7931	6287	7211	6577	9080	6586	6552	6269	5776

(*) Incluye solamente Sentencias Definitivas y Autos de Procesamiento

FUERO LABORAL
Año 1990-2002

TOTAL de CAUSAS INICIADAS

	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990
SUPERIOR TRIBUNAL	366	*283*	*426*	*207*	*201*	*144*	*212*	-	-	-	-	-	-
CAMARAS LABORALES	3110	3280	3008	3095	3390	3523	3024	2809	2846	2635	2492	2199	2171

TOTAL de SENTENCIAS

	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990
SUPERIOR TRIBUNAL	377	*298*	*505*	*352*	*240*	*248*	334	-	-	-	-	-	-
CAMARAS LABORALES (*)	4074	3672	5148	4543	5458	5236	4528	3475	3679	3190	3517	2309	2253

(*) Incluyen Homologaciones

CAUSAS ORIGINARIAS
AÑOS 1990-2002

TOTAL de CAUSAS INICIADAS

	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990
SUPERIOR TRIBUNAL	824	359	385	366	283	580	119	-	-	-	-	-	-

TOTAL de SENTENCIAS

	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990
SUPERIOR TRIBUNAL	*924*	*409*	*395*	*315*	*437*	*625*	*179*	-	-	-	-	-	-

MAPA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

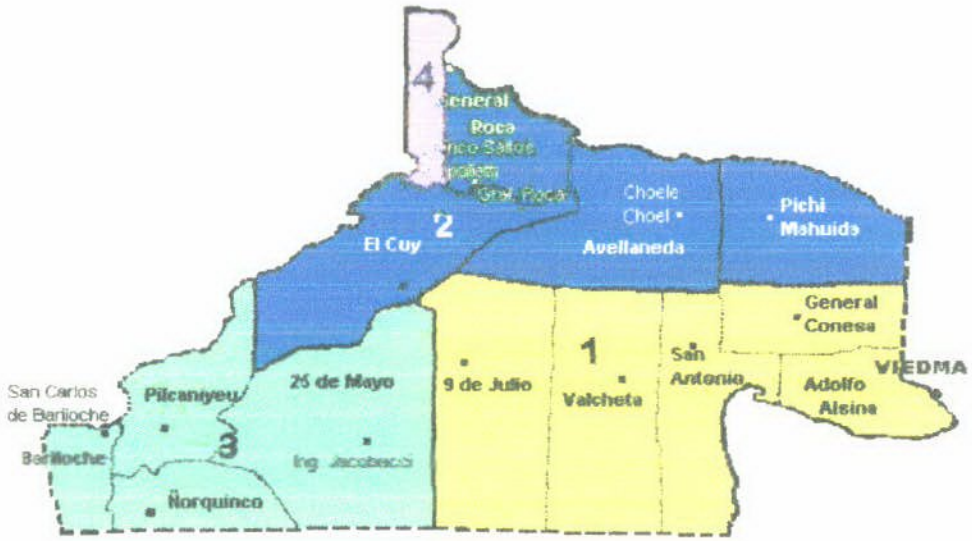

7- ENTREVISTAS CON MAGISTRADOS

Del trato directo que mantuvimos con personal del poder Judicial, tanto magistrados como administrativos, se pudo extraer las siguientes opiniones: Una de ellas es que, si bien el Poder Judicial ha puesto en funcionamiento sistemas nuevos aptos para mejorar su funcionamiento hay que tener en cuenta que la aplicación de sistemas muy avanzados en el ámbito informático conlleva también la necesidad de brindar al personal encargado de usarlo la capacitación técnica adecuada para que la utilización de los recursos con los que se cuenta sea eficiente.-

También se nos manifestó que la sobresaturación de trabajo muchas veces provoca la toma de decisiones erróneas las cuales provocan grandes costos y desgaste jurisdiccional para su revisión y corrección.-

Un tema reincidente en los dichos de las personas entrevistadas fue no solo lo relativo a la carga de trabajo, lo cual hace referencia al gran aumento de las demandas causadas por la gran crisis económica sin un crecimiento proporcional en el numero de jueces y tribunales, sino también a las condiciones de trabajo, las cuales provocan en los empleados una rutina, que es producto de la sobresaturación que mencionábamos en el párrafo anterior También nos mencionaron que la creación de la Tercera Circunscripción descongestionó en parte el trabajo de las otras dos circunscripciones existentes.-

Se nos sugirió que quizás la construcción y operación de los llamados mecanismos alternativos de solución de conflictos, que si bien utilizan formas no coercitivas o voluntarias, se encuentran a la sombra e la ley, nos estamos refiriendo a la mediación, conciliación y arbitraje, serian una opción para descongestionar un poco de trabajo a los tribunales. Sería esta una manera de resolver los conflictos, que quedarian así, en esta etapa previa, donde se llegaría a una solución sin necesidad de excitar la jurisdicción -

Con respecto a la carga laboral que efectivamente existe en las defensorías, ella es consecuente con la realidad económica y social existente, ya que los particulares se ven imposibilitados de recurrir a letrados particulares atento verse impedidos de afrontar los honorarios profesionales de los mismos Esto ha degenerado en una concentración de causas de una cuantía elevada en las defensorías, las cuales se ven atascadas en el desarrollo de sus actividades con riesgo en la obtención del objetivo a alcanzar que no es solo la justicia, sino la eficacia que debe existir en la operatividad de las mismas -

8- CONCLUSIONES FINALES DEL SEGUNDO INFORME

En el estudio realizado hemos recabado datos, tomado contacto con los distintos indicadores, en particular con los indicadores de gestión, que son una medida estadística que permite, describir y evaluar fenómenos cuantitativa y objetivamente verificables, es una propuesta de interpretación de la realidad que se quiere conocer. Estos indicadores deben promovernos a la reflexión y al estudio, de las causas que motivan los cambios o resultados de una actividad. En nuestro caso hemos trabajado sobre los indicadores de **eficacia**, donde la gestión del Poder Judicial comprende la tarea de satisfacer las necesidades de la población, que en este caso concreto seria la solución de controversias.-

Por otro lado también trabajamos sobre los indicadores de **eficiencia**, que es la capacidad real de producir lo máximo con el mínimo de recursos, esfuerzo y tiempo, como son por ejemplo los recursos humanos con que cuenta el Poder Judicial y como trabajan esos recursos.-.

Nuestro estudio ha sido diacrónico ya que manifiesta la evolución de la actividad en el tiempo, son las denominadas series históricas. Si observamos el cuadro comparativo de la evolución de la carga laboral, podremos ver que del año 2000 a 2002 las causas se han incrementado, pero también ha habido un aumento proporcional de las sentencias emitidas por los tribunales. O sea que no ha habido una disociación, sino que el crecimiento en ambos parámetros considerados, ha sido directamente proporcional.-

Hemos determinado que el poder judicial ante los altos niveles de trabajo con que se enfrenta, ha logrado emitir una tasa elevada de sentencias, considerando los recursos humanos y materiales con los que cuenta, aunque hemos percibido que tiene algunas dificultades como son la falta de capacitación del personal.-

A través de toda la información recaudada se ha tomado contacto directo con la verdadera situación en el foro, detectando escasez de personal y lo que no es menos importante, las deficiencias estructurales, lo cual no les ha impedido que se de una alta tasa de resolución de causas, permitiéndonos afirmar, que el poder judicial se esta moviendo con **eficiencia**, ya que esta

produciendo lo máximo con pocos recursos, esfuerzo y tiempo, lo que nos conduce a manifestar, que la operatividad del poder judicial es productiva, teniendo en cuenta que la **productividad** es la eficiencia con la cual son utilizados los recursos para producir y proveer servicios a niveles específicos de calidad y de manera oportuna.-

No podemos dejar de señalar que hemos detectado ciertas falencias como sería por ejemplo la falta de informatización actual que según lo proyectado por la Dirección de Informática Judicial, sería solucionado durante el curso del año 2004.-

En base a las investigaciones efectuadas consideramos necesario incrementar la comunicación e información en el ámbito interno del poder judicial ya que de fomentar dicho intercambio, permitiría el aumento de productividad en la actividad desarrollada por el mismo.-

De lo expuesto surge que se pueden elaborar criterios racionales para ser insertados paulatinamente en lo que se describe como el funcionamiento de un aparato organizado que utiliza recursos sociales escasos y que a pesar de ello no pierde de vista valores como la justicia, eficacia, eficiencia y productividad. Es decir se ha realizado una valoración previa, la cual no solamente es económica, lo que nos permite pensar que de la información obtenida se apunta a la inescapable necesidad de racionar un servicio y no quedarnos así, en la mera contraposición entre eficacia y justicia alcanzando la llamada eficacia social, que es abarcativa de ambas.-

También hemos notado el esfuerzo de la función judicial por no verse dominada por la rutina la cual es contraria a la esencia misma de esa función, que es la de decidir casos con fundamento en el orden jurídico.-

Sin poner en tela de juicio la autoridad y la autonomía con la que ha operado y continua operando el poder judicial, notamos un deseo insistente de implementar otras formas de solucionar los conflictos como la mediación, la conciliación y la negociación mas allá de la forma típica de resolución judicial (la sentencia contenciosa). Esa tendencia fue manifestada por las mismas

personas que se encuentran insertas en el sistema, como una variante para resolver los controversias en una especie de etapa prejudicial, si se nos permite el termino.-

No podemos dejar de mencionar el tema central que ocupa este proyecto que es el tributo que debe pagarse por la excitación del órgano jurisdiccional Los exámenes fácticos desarrollados en el ámbito tribunalicio han sido determinantes para afirmar que en lo que va del año 2003 el rigor en la recaudación y percepción de las tasas de justicia se ha incrementado ostensiblemente. El Órgano de Contralor encargado de fiscalizar el pago de las mismas, ha adoptado una actitud combativa de la evasión, trabajando conjuntamente con las secretarias y en mayor medida con aquellas que integran uno de los juzgados mas sobresaturados de causas como es el Juzgado de Paz Letrado y Registral, siendo él quien recepta las causas de menor cuantía económica pero, que constituyen el mas alto índice de pretensiones jurídicas incoadas por los particulares ante el órgano judicial. Con lo expuesto hemos constatado fácticamente lo que veníamos pregonando respecto de lo conveniente que sería la existencia de una mayor información y comunicación interna dentro del Poder Judicial, a los fines de alcanzar su mejor desenvolvimiento y operatividad, ya que acá tenemos la prueba fehaciente de que el actuar conjunto del órgano de contralor con los juzgados en cuanto a la percepción y recaudación de las tasas, ha permitido combatir y controlar la evasión y lograr un incremento en el cobro de las mismas. En el apéndice documental agregamos la acordada de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia que reglamenta el funcionamiento del Organo de Contralor -

Además es notoria la actitud recaudatoria de los Juzgados Laborales en la percepción de dicho tributo, atento que en no pocas actas de arreglos judiciales, donde las partes por mutuo acuerdo llegan a un avenimiento respecto de sus pretensiones e intereses sin llegar a la etapa definitiva ordinaria del proceso (sentencia definitiva); en las mismas no sólo se consigna lo correspondiente al capital demandado y los honorarios de los letrados

intervinientes, sino que se exige también el pago de la tasa a los efectos de la homologación de dicha acta.-

No es nuestro objetivo realizar una critica del sistema puntualizando fríamente sus defectos sino que nuestro objetivo es distinguir sus debilidades para poder eliminar a través del cambio sobre las acciones futuras, los resultados insatisfactorios del presente. Ya que esto le posibilitaría a los tribunales prever el advenimiento de nuevas condiciones y acontecimientos y de esta manera anticiparse para tomar las medidas necesarias para ajustar sus procedimientos en lo que sea necesario y posibilitar así un órgano judicial eficiente e intrínsecamente justo.-

" SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL PODER JUDICIAL Y LA INCIDENCIA TRIBUTARIA DE LAS TASAS DIRECTAS E INDIRECTAS EN INGRESOS GENERALES"

9- BIBLIOGRAFIA

"Constitución Nacional".-

"Constitución Provincial".-

"Ley Orgánica del poder Judicial N° 5158 reformada por Ley 5260".-

"Derecho Público Provincial y Municipal" - Dr. Alfredo Mooney.-

"Historia de San Luis" – Juan W. Gez.-

"Historia de san Luis" - Urbano Nuñez.-

"Reformas de la Constitución de San Luis" - Reynaldo Pastor.-

"San Luis, sus Hombres, Su Historia, Su Cultura" - Libro de la Provincia de San Luis, Ministerio de Cultura y Educación.-

"La Tradición Jurídica de San Luis" - Gilberto Sosa Loyola

"Indicadores y estándares para la mejora de la productividad judicial" - Lic. Alfredo Segura.-

"eficiencia, Derecho y Justicia" – Douglas C. North.-

PAGINAS WEB

www.justiciasanluis.gov.ar

www.jusrionegro.gov.ar

www.justiciacordoba.gov.ar

www.jus.mendoza.gov.ar

10- APENDICE DOCUMENTAL

RESOLUCIÓN N° 41.- SAN LUIS, veinticuatro de febrero de dos mil tres.

Y VISTOS: Que la implementación de la Mesa General Única, ha generado una serie de modificaciones en la metodología de trabajo de los juzgados, que hace necesaria la pertinente adecuación y sistematización, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia en uso de sus facultades:

RESUELVE: I) SUSPENDER la vigencia del Acuerdo N° 612/02 en lo referido a la Reglamentación de la Mesa General Única.

II) DISPONER que a partir del día 25/02/03 la Mesa General Única, limitará su función a la asignación de causas.

III) DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 28 y 29 del día 17/02/03.

HÁGASE SABER.

Fdo.: Dr. JOSE GUILLERMO CATALFAMO – Presidente. Ante mí Dra. MIRNA RODRIGUEZ DE FONCUEVA – Secretaria Administrativa.-

ACUERDO N° 612.- En la ciudad de San Luis, a nueve días del mes de diciembre de Dos Mil Dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia los Sres. Ministros, Dres.-. JOSÉ GUILLERMO CATALFAMO, ELVECIA DEL CARMEN GATICA, OSCAR EDUARDO GATICA y ANIBAL ATILIO ASTUDILLO.-

DIJERON: Que en materia de política informática del Superior Tribunal de Justicia, uno de los objetivos a alcanzar, dentro del Plan Trienal para el sector, es el referido a la puesta en funcionamiento de la Mesa General Unica para la Primera Circunscripción Judicial que posibilitará una mejor organización y equitativa distribución de los expedientes que ingresan al Poder Judicial, conforme pautas preestablecidas por el sistema informático.

Que por ello y a fin de materializar dicho objetivo, se dispone la creación del Sistema de Mesa General Unica para la totalidad de los expedientes que ingresen a los Juzgados de Primera Instancia de los fueros Civil, Comercial y Minas, Laboral, de Familia, de Instrucción en lo Penal y Correccional.

Dentro de cada Fuero, los distintos conceptos de litigio se discriminarán por rubros según el tipo de procedimiento que corresponda, por sus especiales características y complejidad que le otorgarán un puntaje predeterminado según criterio a establecer por el Superior Tribunal de Justicia. El sistema de compensación de causas comenzará de cero desde la vigencia del presente Acuerdo que se fija a partir del Uno de Enero de Dos Mil Tres-, por ello

ACORDARON: I) Crear el Sistema de Mesa General Unica que regirá a partir del Uno de Enero de Dos mil Tres.

II) Aprobar el Reglamento de funcionamiento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmado ante mi , doy fe.

Dr. José Guillermo Catalfamo-Presidente Superior Tribunal de Justicia; Dr. Oscar Eduardo Gatica-Ministro Superior Tribunal de Justicia; Dra. Elvecia del Carmen Gatica-Ministro Superior Tribunal de Justicia y Dr. Anibal Atilio Astudillo-Ministro Superior Tribunal de Justicia; Dra. Mirna Rodriguez de Foncueva - Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia

ACUERDO Nº 57/2002:

En la ciudad de San Luis, a veinte días del mes de febrero de Dos Mil Dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia los Sres. Ministros, Dres. : JOSÉ GUILLERMO CATALFAMO, ELVECIA DEL CARMEN GATICA, OSCAR EDUARDO GATICA, y ANIBAL ATILIO ASTUDILLO.-

DIJERON: Que ante la necesidad de reorganizar el Área de Informática para adecuarla a los tiempos y circunstancias actuales, habida cuenta del tiempo transcurrido desde que se dictara el Acuerdo Nº 437 (04/08/1994) y la complejidad alcanzada por su estructura y funciones;

ACORDARON: I) DERÓGASE al Acuerdo Nº 437/94, el que queda sin efecto a partir del presente.

II) **CRÉASE** la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA JUDICIAL que dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia, a través de los Sres. Ministros responsables del Área Informática, quienes transmitirán las políticas fijadas para el sector por el Superior Tribunal de Justicia, ejerciendo además la superintendencia.-

III) Son **funciones del DIRECTOR** las que le asigne la reglamentación a dictarse, sin perjuicio de las siguientes:

1- Asesorar al STJ en todas las cuestiones relacionadas con el área a su cargo, elevando una Memoria Anual de las tareas realizadas, sin perjuicio de la elaboración de Informes cada vez que le sean requeridos por los Ministros del Área Informática o por el Presidente del Cuerpo.

2- Establecer los ajustes y mejoras necesarias para optimizar el Sistema Integral de Gestión de Dependencias Judiciales, debiendo

instrumentarlas a través del personal de planta y del contratado al efecto.

3- Ordenar y sistematizar en soporte electrónico la jurisprudencia del STJ y Tribunales inferiores de las tres circunscripciones judiciales de la Provincia, propendiendo al cumplimiento de los acuerdos firmados, o a firmarse en el futuro, con otras jurisdicciones (Junta de Cortes, JUBA, MICROISIS).

4- Implementar, luego de conectarse el Poder Judicial en pleno a la red Internet, el cumplimiento de los *Convenios de Integración a la Red de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional, y al Sistema de información para la Justicia Argentina*, oportunamente firmados.

5- Tramitar la integración de la Intranet del Poder Judicial a la Autopista de la Información de la Provincia de San Luis, arbitrando los medios tendientes a unificar los requerimientos técnicos de ambas redes.

6- Brindar a Magistrados y Funcionarios que lo requieran información actualizada de jurisprudencia y legislación, mediante la entrega de CDS, de disquetes, a través de la red Intranet, y con la correspondiente búsqueda en Internet .

7- Realizar el control y seguimiento del cumplimiento por parte de todas las dependencias judiciales de la obligación de volcar los movimientos de sus expedientes dentro del sistema de gestión creado al efecto, informando periódicamente al STJ sobre la evolución de esta tarea.

8- Asesorar a los Sres. Magistrados y Funcionarios ante posibles inconvenientes en la implementación del Sistema de Gestión en las dependencias a su cargo.

9- Arbitrar los medios tendientes a la organización y funcionamiento de los cursos de capacitación en informática.

10- Canalizar al personal encargado de mantenimiento y reparación de equipos, los pedidos de la distintas dependencias relacionados con dicha problemática.

11- Comunicarse con las dependencias de las tres circunscripciones, previo control del contenido de las comunicaciones por los Ministros del área.

12- Implementar los Gabinetes de Consulta para Profesionales Matriculados en el ámbito físico del edificio del Poder Judicial, y la Mesa General de Entradas Única conforme las modalidades que se fijen por Acordada.

13- Poner a disposición de los Profesionales del Foro el CD de jurisprudencia de San Luis, y otras informaciones de interés, con las modalidades que fije el STJ al efecto.

14- Llevar los Libros necesarios para la organización de la Dirección, y confeccionar el inventario de los bienes existentes de equipamiento informático en las distintas dependencias judiciales, debiendo mantenerlos actualizados con detalle de los movimientos que se determinen para optimizar la función.

15- Llevar control del consumo de insumos para computación de cada dependencia.

16- Definir los niveles de seguridad del Sistema de Gestión Judicial y controlar su implementación.

17- Generar estadísticas del trabajo de los Magistrados -con los datos que brinda el sistema de gestión-, que permitan a los interesados arbitrar las correcciones y definir las políticas más apropiadas para la mejor prestación del servicio de Justicia, como así para cumplir con el Convenio de Cortes.

18- Elaborar la página WEB del Poder Judicial de San Luis, tramitando el dominio correspondiente.

19- Solicitar al STJ el llamado a licitaciones que sean necesarias para cubrir las necesidades del servicio, definiendo los requerimientos técnicos oportunos.

IV) ORGANIGRAMA: bajo la dependencia del DIRECTOR DE INFORMÁTICA JUDICIAL la oficina se organiza con:

1.- *Estructura Interna* compuesta de: a) un JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN, cuya función principal -sin perjuicio de las demás que puedan asignársele conforme a las necesidades operativas- es la elaboración, seguimiento y modificaciones del Sistema de Gestión Judicial, y la puesta en funcionamiento y control posterior de las redes internas y de su conexión a redes externas. b) Dos OPERADORES DE GESTIÓN bajo las órdenes y responsabilidad directa del Jefe premencionado. c) Un JEFE DE ÁREA JURÍDICA, cuya función principal –sin perjuicio de las demás que puedan asignársele conforme a las necesidades operativas- es la elaboración y actualización de la recopilación de jurisprudencia local, adecuándola a los requerimientos de los convenios interjurisdiccionales firmados, la evacuación de consultas sobre dichos temas que efectúen Magistrados, Funcionarios, y Profesionales del foro, la ejecución del cumplimiento de los convenios mencionados precedentemente; y la coordinación de tareas con los profesionales contratados para la confección de la Revista Judicial y la Gaceta de los Tribunales de San Luis. d) Dos OPERADORES DOCUMENTALISTAS, afectados del personal de Biblioteca y Fallos, bajo el control y responsabilidad directa del Jefe del Área mencionado en el punto anterior.

2.- *Estructura Externa* integrada por personal contratado para cumplir las siguientes funciones, sin perjuicio de las que se les puedan asignar en el futuro: a) mantenimiento y reparación de equipos; b) elaboración y ajustes de programas y página Web, y c) recopilación de fallos, diagramación de la Revista del Poder Judicial, y de la Gaceta de los Tribunales, como así toda otra tarea que le encomiende el Superior Tribunal de Justicia.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros que se comunique a quienes corresponda, firmando por ante mí, de lo que doy fe.

ACUERDO Nº 414 .- En la ciudad de San Luis a NUEVE días del mes de OCTUBRE de dos mil tres, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, Dres: JOSE GUILLERMO CATALFAMO, ELVECIA DEL CARMEN GATICA; ANIBAL ATILIO ASTUDILLO, y OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON, I) Disponer que el Órgano de Contralor de Tasas de Justicia tendrá las siguientes funciones .

a.- Realizar todas las medidas de fiscalización que estime necesarias, tales como efectuar el control de los expedientes que se encuentren en los juzgados

b. Dictaminar e informar sobre todo lo relativo a la tasa de justicia de manera exclusiva y excluyente, debiendo ajustar sus decisiones a la real situación tributaria e investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho con independencia de lo alegado y probado por las partes, tal como lo prescribe el art. 4 del Código Tributario Provincial. Una vez producido el informe el juez se expedirá al respecto.

c.- Determinar de oficio el monto de las de tasas de justicia.

d.- Controlar y Remitir los certificados de deuda expedidos como consecuencia del incumplimiento en el pago de la tasa, en los términos del artículo 323 del Código Tributario, a Fiscalía de Estado a los fines de su ejecución, conforme lo previsto en la de la ley Nº 5065.

II) Establecer previa aprobación de la Dirección Contable y de Personal el mecanismo y la forma de acreditación de la tasa en la cuenta corriente del Poder Judicial creada a tal efecto.

III) Aprobar el modelo de certificado de deuda para iniciar a través de Fiscalía de Estado los juicios de apremio correspondientes, el que como anexo forma parte del presente.-

IV) PROCEDIMIENTO DE CONTROL: Establecer que el procedimiento para el control de las tasas será el siguiente:

El juzgado interviniente, previo informe del actuario respecto de la oblación de la tasa de justicia, deberá inexcusablemente remitir en vista las causas que se inicien, al Órgano de Contralor de la tasa de justicia, quien emitirá el dictamen correspondiente Una vez evacuada dicha vista, le seguirá el pronunciamiento judicial pertinente , que resolverá:

a .- Tener por integrada la tasa de justicia,

b.- Intimar que se cumpla con la obligación de determinar el monto del proceso,

c.- Ordenar que ser proporcionen los elementos suficientes para establecer el monto del juicio,

d.- Ordenar se abone la tasa de justicia correctamente, de acuerdo con la liquidación practicada de oficio, o en el caso que fuere insuficiente la presentada por el contribuyente.

e. En el caso que el contribuyente no diera cumplimiento a lo determinado en la resolución judicial el juez solicitará a la oficina de Contralor que determine de oficio la tasa a abonar , para lo cual se aplicará en todo cuanto sea pertinente las disposiciones del Código Tributario que regulan el procedimiento de determinación de oficio.

V) La Oficina de Contralor podrá solicitar la aplicación de sanciones conminatorias en los casos que el contribuyente no diere cumplimiento a la resolución judicial que manda proporcionar los elementos suficientes para establecer el monto del juicio, o a que se cumpla con la obligación de determinar el monto del proceso.

VI) En los casos que prima facie se considere incurso al contribuyente en las infracciones de los arts.53 y 54 del Código Tributario, La Oficina de Contralor solicitará se extraigan copias certificadas del expediente a los efectos que sean remitidas a la DPIP para que inicie el sumario administrativo correspondiente.

VII) Para todas las vistas que se confieran a la Oficina de Contralor serán de aplicación los términos previstos por el art. 144 del Código Tributario.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

MdeB.

JOSE GUILLERMO OTALEVANO
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

OSCAR EDUARDO GATICA
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

MARIA ATILIO ASTUDILLO
MINISTRO
TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dra ELVECIA DEL CARMEN GATICA
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ANEXO

"CERTIFICO: Teniendo a la vista los autos caratulados "..." que tramitan por ante este Juzgado "...",, cuya secretaría desempeño, sito en ... piso ... de la Ciudad de ..., que la parte... con domicilio real en ... de la Ciudad de ... y el Dr. ..... en su carácter de responsable obligado solidario, con domicilio constituido en ...., de la Ciudad de ...., adeudan en concepto de tasa judicial y/o multa la suma de pesos... ($...) conforme la siguiente liquidación:

Tasa de Justicia de fs.

Multa aplicada por auto de fs.

Intereses (desde... hasta...)

Total a pagar a la fecha .../.../...(

Se emite el presente, de acuerdo con lo establecido por el art. 327 y 328 del Código Tributario y con el fin de constituirse en el título ejecutivo que la norma determina como hábil para iniciar el cobro de la Tasa de Justicia mediante el procedimiento de ejecución fiscal, el día... del mes de.... de ..... "

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y FORMULACIÓN DE SISTEMAS CLAVES PARA EL SOSTENIMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. ESTRATEGIAS LUEGO DE LA CRISIS MACROECONOMICA 2001/2002

ESTRATEGIA OPERATIVA XXI

"SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL PODER JUDICIAL Y LA INICIDENCIA TRIBUTARIA DE LAS TASAS DIRECTAS E INDIRECTAS EN INGRESOS GENERALES"

INFORME FINAL

AÑO 2004

EXPERTO: Dra. Marcela A. Auriau

COLABORADOR: Dr. Ricardo H. Lucero

COLABORADOR: Sr. Eduardo G. Fiumara

INDICE

1- Proyecto De Mejoramiento ..... Pag. 3
A- Mediación ..... Pag. 3
B- Obligatoriedad ..... Pag. 5
C- Principios Que Debe Garantizar El Proceso De Mediación ..... Pag. 9
D- Causas A Mediar ..... Pag. 10
E- Mediadores..... Pag. 12
F- Plazo Para Mediar ..... Pag. 13
G- Tasa De Justicia ..... Pag. 13
H- Estadísticas ..... Pag. 15
I- Conclusiones ..... Pag. 16
J- Bibliografía ..... Pag. 20
K- Apéndice Documental ..... Pag. 21

1- PROYECTO DE MEJORAMIENTO.

En base a los datos recabados tanto en la dirección Provincial de Rentas, como en el Poder Judicial, proponemos la instauración de los siguientes institutos jurídicos y mecanismos de recaudación que detallaremos a continuación.-

A- MEDIACIÓN

La resolución adecuada de los conflictos sociales es una preocupación central de los estados modernos que persiguen el bienestar social de la población. Existe una amplia gama de acciones y procesos que tratan al conflicto desde distintas perspectivas y alcances, que van desde la clásica decisión del juez que aplica la ley bajo amenaza de coerción, hasta las distintas variantes que asumen los llamados "Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos".-

No existe una terminología unívoca para distinguir los diversos procedimientos agrupados bajo el nombre de "*Resolución Alternativa De Disputas*" (RAD). A nosotros nos interesa establecer con claridad la diferencia entre conciliación y mediación, que son los modos mas conocidos del genero indicado ut supra.-

Un primer acercamiento lo podríamos lograr transcribiendo cual es el significado que a estas palabras les da el diccionario de la Real Academia Española. El Vocablo Conciliación, proviene del latín "conciliatio", es el nombre que recibe la acción y efecto de conciliar; conciliar, Proviene del latín "conciliare", que es componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre si.-

Si echamos una mirada a la historia veremos que siempre estuvo presente en el espíritu de los hombres, sacrificar sus posiciones extremas para lograr un acuerdo perdurable que permitiera la convivencia sin esfuerzos y en armonía. Ya en la antigua Grecia se solicitaba que los conflictos se dirimieran sin necesidad de recurrir

al juicio, a cuyo fin encargaban a los "Thesmotetas" la disuasión y persuasión de los espíritus en crisis para avenirlos en transacción o compromisos arbitrales. Y sin irnos tan lejos en el tiempo y en la distancia, en nuestro país , ya la Asamblea del Año XIII consagró el "Tribunal de Concordia" a modo de justicia depuradora y conciliatoria, cuya finalidad era determinar si los hechos expuestos daban motivo para la intervención jurisdiccional y si así era, provocaba una audiencia de avenimiento tendiente a evitar la prosecución del conflicto. Así es como este vocablo pasó a formar parte del vocabulario técnico del derecho.-

Definir un termino técnico es bastante complejo sobre todo porque hay que recurrir al contexto normativo en el cual aparece usado el vocablo. En general las características del tramite al que técnicamente se le llama conciliación son similares en la mayoría de los países, tanto los de Derecho Anglosajón como los de raigambre continental -

Entonces como primer conclusión tendríamos que el termino "conciliación" tiene un significado correspondiente al uso natural del lenguaje que designa la acción de un tercero cuya función es avenir a las partes, proponer formulas de arreglo sin sujetarse a forma o estructura alguna, conservando las partes el poder de decisión sobre la solución de la disputa, la pelea o el conflicto.-

En cuanto a la mediación su pasado se superpone con el de la conciliación y en el uso común, el termino, aparece ligado a la acción de interceder o rogar por otro, a la de interponerse entre dos o mas, que riñen o pelean procurando reconciliarlos.-

Parecería que este termino recién comienza a tener uso propio en el campo de lo que luego constituirá el Derecho Internacional. Muchos casos existen en la historia donde ante los problemas entre dos países, aparecía un tercero que se interponía entre las partes mediando entre ellos. Un primer significado recién se va a delinear en el año 1899 en la Primera Conferencia de Paz de La Haya donde se establece que "el papel del mediador consiste en conciliar las reclamaciones antagónicas y apaciguar los sentimientos de agravio que puedan haber surgido entre los estados desavenidos".-

En la actualidad el termino mediación se usa para designar un proceso no adversarial, estructurado en etapas, confidencial y en el cual participa un tercero

neutral e imparcial que ayuda a las partes a negociar cuestiones, no necesariamente jurídicas, para llegar a un resultado mutuamente aceptable. Constituye un esfuerzo sistematizado para facilitar la comunicación entre las partes y mediante la aplicación de técnicas especificas y despliegue de habilidades aprendidas No es un juez, es un facilitador y conductor del procedimiento que permite identificar los puntos de la controversia, descubrir los intereses y explorar las vías posibles de solución y bases de un pacto. Aquí la relación se plantea en términos de cooperación, con enfoque de futuro y un resultado en el cual todos ganan, puesto que se llega a una resolución consensuada y no existe el resentimiento de sentirse perdedor y tener que cumplir lo que decidió el juez.-

Hoy en día la tendencia en EE.UU y en alguna literatura de los expertos en el tema, es a eliminar el termino conciliación de las técnicas, procesos o instituciones de la RAD.-

En la Argentina , la mediación fue declarada de interés Nacional por el decreto 1480/92 que dispuso la formación de un Cuerpo de Mediadores, y la realización de una experiencia piloto de mediación conectada con Juzgados Civiles de la Capital Federal. A posteriori, siempre a nivel nacional, se dicto la ley 24.573 que incorpora la mediación prejudicial obligatoria para un importante grupo de conflictos. Análogas leyes se han ido dictando en las diferentes provincias de nuestro país, llegándose en Río Negro a establecerse la obligatoriedad de la mediación a través de una Acordada, la número 56/2003 del Superior Tribunal de dicha provincia Esto nos esta demostrando que existe toda una corriente que se inclina por los llamados "Medios Alternativos de Resolución de Conflictos" que posibilitarían una respuesta inmediata y celérica a los reclamos de los justiciables.-

B- OBLIGATORIEDAD

Tomando en cuenta la situación actual de los tribunales, que según las investigaciones realizadas evidencian una alta tasa de litigiosidad, gran cantidad de causas incoadas, lo cual entorpece el normal funcionamiento de los juzgados. A su vez también constatamos que los ingresos del Poder Judicial en concepto de tasas no son tan elevados como se creía al momento de iniciar la investigación. La

propuesta nuestra se basa justamente en tratar de reducir esa sobrecarga laboral tribunalicia y en incrementar de alguna manera los ingresos del Poder Judicial.-

Nuestra propuesta gira en torno a un instituto jurídico muy añejo, que históricamente. y desde ya con una nomenclatura distinta, lo encontramos en legislaciones muy antiguas como por ejemplo la China, el cual ha llegado a la actualidad y se encuentra inserto en las legislaciones de algunos de los países mas avanzados del mundo, como Estados Unidos, que cuenta con distintas variantes de este instituto jurídico como por ejemplo el mini-juicio, la evaluación neutral temprana, la mediación arbitraje y por ultimo como gran experiencia fue creado el tribunal multipuertas. Como bien dice un ex-juez y legislador del Partido Demócrata por el Estado de Oregon, ***BRYAN JOHNSTON*** quien señala que con estos institutos podemos solucionar en doce horas aquello que en un juicio nos lleva doce meses.-

Nosotros proponemos la instauración de una instancia de Mediación Judicial Obligatoria previa para cierta clases de juicios, con el cobro de una tasa de justicia diferencial menor a la que se cobra en un juicio ordinario. Esto respondería a paliar dos problemas constantes: el alto grado de litigiosidad por un lado, y el aumento de los ingresos por otro.-

Este instituto ha sido objeto de críticas y ponderaciones como por ejemplo:

Algunos juristas señalan que sería inconstitucional porque al instaurar una etapa judicial previa obligatoria se estaría violando el Artículo 18 de la Constitución Nacional que consagra la garantía inmediata de acudir a la jurisdicción para dirimir las cuestiones entre las partes. Ya que las partes se verían impedidas de demandar durante algún tiempo, vale decir hasta que se cumpla el plazo para la mediación.-

Esta objeción puede ser destruida rápidamente señalando por ejemplo que para cierto tipo de juicios existen instancias previas que hay que cumplir como requisito ineludible para llegar a la etapa judicial, cuando se exige por ejemplo que debe agotarse la vía administrativa para que quede expedita la vía judicial.-

Otras de las objeciones que se le hace a la mediación obligatoria, es justamente su obligatoriedad, que para algunos se interpreta como una violación al derecho de defensa en juicio pero en realidad este derecho esta absolutamente protegido desde el momento en que se le brinda a los ciudadanos la posibilidad de

dar una solución rápida y efectiva a las controversias planteadas lo cual jerarquiza a la justicia que es en definitiva lo que se esta persiguiendo.-

Una precisión que debemos hacer es que al hablar de obligatoriedad estamos haciendo referencia a la comparecencia a esa etapa previa, en ningún momento a la obligatoriedad de llegar a un acuerdo. Acá nosotros postulamos como obligatorio el hecho que las partes comparezcan y que lo hagan de buena fe. Esto obedece a que dada la situación actual de la población, donde las partes piensan que la única manera de solucionar los conflictos planteados es a través de un juicio, donde un tercero imparcial imparte justicia y siempre tenemos la estructura ganador - perdedor No existe la cultura de llegar a un acuerdo, no existe conciencia de mediar. Por ello esta obligatoriedad es hasta si se quiere, necesaria y obviamente temporal, hasta tanto nuestra ciudadanía comprenda lo que es la mediación y cuales son los beneficios que se pueden obtener de ella. Una vez llegado a ese nivel de evolución hablar de obligatoriedad será absolutamente irrelevante. Inclusive podemos citar como ejemplo el caso de EE.UU donde en un principio la mediación estaba establecida de manera voluntaria pero hoy en día, por análogas razones a las de nuestro país, se esta haciendo obligatoria.-

Este instituto jurídico seria una herramienta de coacción respecto de la parte fuerte de la eventual relación jurídica procesal, que es quien puede decidir si lleva o no su pretensión ante los estrados del tribunal, frente a la contraria que como sucede en las gran mayoría de los casos, no dispone de los medios económicos que cubran los gastos que demanda el servicio de justicia. Además es publico y notorio que por la penosa situación por la que atraviesa nuestro país, y como ha quedado afirmado según las encuestas que hemos tenido de cada uno de los juzgados y principalmente en los Juzgados de Paz, donde gran cantidad de particulares para poder esgrimir su derecho se ven obligados a tramitar previamente la carta de pobreza para eludir de esa manera el pago de las tasas, o lo que es mas grave aun, se inician gran cantidad de expedientes, los cuales a posteriori ante la intimación del Juzgado y del Organo de Contralor para que paguen los tributos correspondientes, quedan truncos, situación que genera un gran desgaste jurisdiccional terrible y sin sentido.-

Dicha situación es pasible de solucionarse a través de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, que dan una respuesta respecto de la reducción del alto nivel de litigiosidad que padecen actualmente los tribunales, y la necesidad de acelerar las soluciones, para que el servicio de justicia tenga un ritmo mas acorde a la dinámica con la que se desarrolla la vida actual.-

Con dichos institutos, no se pretende sustituir el proceso judicial, sino que se adopten actitudes sociales basadas en la solidaridad y en el compromiso de alcanzar soluciones democráticas, abarcativas de los intereses de ambas partes, ya que ellos son una complementariedad del sistema judicial porque la interrelación de la jurisdicción de estos, con la jurisdicción del Poder Judicial se basa necesariamente en la coordinación y equilibrio, atento que ambos contribuyen a solucionar conflictos, a tutelar los derechos de los particulares y sobre todas las cosas a asegurar el constitucionalmente consagrado derecho de acceso a la justicia.-

La mediación, al ser un procedimiento de autocomposición, pacifico y cooperativo de resolución de conflictos, tiene como propósito, buscar un acuerdo rápido y con costos reducidos en tiempo, dinero y esfuerzo, que es lo que genera un proceso judicial Para lograr esto no solo es necesario contar con una legislación propicia y un sistema jurídico que prevea estos modos de resolver controversias, sino que además se necesita generar en el ciudadano la conciencia y la voluntad de alcanzar un avenimiento, a través de su cooperación sin la cual no hay mediación posible, urge modificar la actitud de las partes hacia el conflicto y su grado de participación en la solución del mismo. Los usos y costumbres en nuestro país nos revelan actitudes combativas frente a la disputas de intereses, observamos un desequilibrio de poder entre las partes lo que acarrea un serio problema para llevar a cabo los objetivos perseguidos por estos institutos. Se necesita un cambio en la óptica tradicional de las disputas donde las partes asuman responsabilidad en cuanto a la solución de los problemas, alentadas así a evaluar y satisfacer consensualmente sus propias necesidades.-

Un jurista de la envergadura de Zannoni nos señala que el juicio, o sea el proceso tradicional, nos lleva a utilizar mecanismos de ataque, defensa y contraataque, lo que retroalimenta el conflicto mismo, quebrar la dinámica del

enfrentamiento que proponen los tribunales es la gran diferencia que ofrece la mediación y una de sus características definitorias es la cooperación. Buscar una solución que sea beneficiosa para uno mismo sin que necesariamente sea perjudicial para la otra parte.-

C- PRINCIPIOS QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN

En cuanto los principios que deben ser garantizados en el proceso de mediación tenemos los siguientes:

- ✓ NEUTRALIDAD: El mediador debe revestir la figura de tercero imparcial, su función no es resolver el conflicto sino ayudar a las partes a resolverlo. No es llamado a decidir ni los actores a aceptar sus decisiones. El mediador solo es pensable en el contexto de la negociación entre las partes. CONFIDENCIALIDAD: Ella radica en la reserva absoluta de lo que se dice en las audiencias de mediación, lo único de lo que quedar constancia es el acuerdo. Todo lo que se muestra, lo que se habla, la realidad del hecho acaecido es conservado bajo la garantía absoluta de confidencialidad, y esto abarca a todos los intervinientes en el proceso. Lo que se busca es evitar publicidad.-
- ✓ CELERIDAD Y ECONOMÍA EN EL PROCEDIMIENTO: Este principio guarda relación con el hecho de la concentración de las actuaciones y con el de celeridad del proceso. El proceso como tal debe terminar en el menor plazo posible pero no hay que confundir economía procesal con una apresurada administración de justicia, esto conllevaría a un proceso ineficaz.-
- ✓ INFORMALIDAD: El acercamiento que se pretende realizar con las partes no condice con un excesivo rigorismo en las formas. Uno de los objetivos de la mediación es justamente evitar el formalismo existente en un proceso común para que las partes se acerquen de manera mas inmediata exigiéndose como única condición la voluntad conciliatoria y/o cooperación requisito sin el cual la mediación no podría existir.-

- ✓ COMUNICACIÓN DE LAS PARTES E INMEDIACIÓN: Con este principio se procura que el mediador este en permanente e intima vinculación personal con los sujetos que intervienen en el proceso recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las pruebas que presenten para que pueda conocer en toda su significación el material de la causa. La oralidad beneficia este principio. De ahí que el mediador pueda citar a las partes juntas o por separado tantas veces como lo crea conveniente
- ✓ SATISFACTORIA COMPOSICIÓN DE LOS INTERESES DE LAS PARTES. Lo que persigue este instituto es que las partes lleguen a un acuerdo satisfaciendo de alguna manera las pretensiones de ambas por oposición a lo que sería una sentencia donde un tercero imparcial, el juez, les impone una decisión que en la mayoría de los casos solo convendría a una de ellas. Lo que se busca es apartarse un poco del clásico ganador-perdedor y pasar a otro estadio donde la actitud de las partes sea compatibilizar los intereses de ambas y no se agote en una actitud netamente combativa. En otras palabras implica para las partes un cambio en la óptica tradicional de la disputa.-

D- CAUSAS A MEDIAR

Una vez establecida la mediación como obligatoria debemos tratar como segundo ítem que causas pueden ser mediadas.-

Llevado a cabo una revisión sobre las leyes provinciales y la doctrina vigente sobre el tema que nos ocupa, vemos que existe consenso en establecer como obligatoria la mediación en los siguientes tipos de causas:

- Las contiendas de competencia de los jueces de primera instancia en lo civil, comercial y minas ya sea juicio ordinario o sumario .
- Las causas donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos.-
- Excepcionalmente cuando el juez por la naturaleza del asunto, su complejidad o los intereses en juego estime conveniente

proponer a las partes que intenten la solución del conflicto por la vía de la mediación.-

Hay acuerdo generalizado en excluir la mediación en aquellas cuestiones en que este interesado el Orden Público y en aquellas indisponibles, las cuales no pueden ser materia de negociación entre las partes. El Estado también queda excluido por los graves inconvenientes que podría causar, aunque en este sentido la opinión no es pacífica. Con lo cual tenemos que no podrán ser mediadas:

- Juicio de declaración de incapacidad y rehabilitación de las personas (la capacidad de las personas es de orden publico).-
- Habeas Corpus, Habeas Data y Amparo.-
- Defensa del consumidor y del usuario.-
- Defensa del medio ambiente y su protección -
- Medidas cautelares (porque tramitan inaudita parte).-
- Diligencias preliminares y prueba anticipada (no es un juicio sino un mecanismo procesal previo).-
- Juicios sucesorios y voluntarios (no hay controversia son juicios voluntarios, pero si surge puede ser mediado).-

Una mención especial merecen de los Concursos y las Quiebras donde en el caso especifico de la Quiebra, donde se produce el desapoderamiento, que es la imposibilidad ante la que se encuentra el fallido de hacer actos de administración y disposición con su lógica consecuencia de la perdida de legitimación procesal respecto de los juicios que versen sobre los bienes que son su objeto, evidentemente limitan el campo de los supuestos mediables.-

En el caso del Concurso Preventivo requiere de una gran actividad de negociación para la cual la llamada mediación "multipartes" pude resultar muy provechosa.-

Si analizamos la Ley de Quiebras que parece estar inspirada en una concepción voluntarista, vemos que favorece el uso de la mediación en el hecho de que el Juez Concursal, esta obligado a homologar un acuerdo preventivo regularmente aprobado por la mayoría de acreedores que la ley exige, sin examinar el mérito intrínseco del concordato. El Concurso se aprecia así, como un asunto entre deudores y acreedores.-

Con respecto a la mediación en los juicios de carácter familiar la mediación se presenta como una herramienta que garantiza la situación ideal de diálogo donde las partes tienen espacio para argumentar y donde podrían tratarse los temas de tenencia, alimentos y régimen de visitas pero deben excluirse cuestiones como la resolución del vinculo familiar, la patria potestad, filiación y los casos de violencia familiar. Hay que tener en cuenta que en estos casos se necesitaría de la asistencia de profesionales de otros ámbitos como los trabajadores sociales y psicólogos que coadyudando con el abogado mediador, lograrían una solución mas adecuada teniendo en cuenta el tipo de conflicto de que se trata. Aparece así la figura del co-mediador provista en la mayoría de las legislaciones.-

En materia laboral se ha instaurado un instituto de diferente naturaleza jurídica pero de idénticos fines, estamos hablando de la Conciliación Laboral la cual se ha establecido por vía de la Ley 24.635 que crea el SECLO (Servicio de Conciliación Obligatoria) que funciona en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación. La aplicación de este instituto en materia laboral puede promover la finalización rápida de un conflicto que llevado a los estrados judiciales podría durar años irrogando mucho gasto a la administración de justicia, cansar a las partes que en el intervienen y llegar a un resultado que no sea satisfactorio para nadie.-

E- MEDIADORES

En cuento a la figura del mediador debemos distinguir entre los requisitos exigibles para que llegue a serlo en el sentido de la preparación profesional que debe tener y la función que debe cumplir.-

En cuanto a los requisitos profesionales exigibles tenemos que la mayoría de las legislaciones provinciales exigen que sea abogado con preparación adicional en mediación. Consideramos que es lo adecuado, ya que los conflictos que va a resolver el mediador son conflictos netamente jurídicos, entonces quien mas idóneo que un abogado para resolver las cuestiones que pueden plantearse en el campo del derecho. Se nos podría objetar por ejemplo, que en el ámbito del derecho de familia intervienen otros intereses aparte de los jurídicos, es por ello que se hace

necesario la existencia de un cuerpo profesional interdisciplinario a los fines de auxiliar con sus dictámenes al mediador en materias que no le competen como profesional especializado en derecho.-

También pensamos que es necesario dejar en manos del Tribunal Superior de Justicia, manteniendo el mismo dentro de la órbita del poder judicial, la organización y fiscalización de todo lo relativo a los mediadores en cuanto a:

- ✓ Lista de mediadores.-
- ✓ Sanciones y multa por mal desempeño -
- ✓ Supervisión en la funcionalidad del órgano de mediación.-
- ✓ Elaborar estadísticas para el control de gestión.-
- ✓ Creación de un tribunal de disciplina de mediación.-

F- PLAZO PARA MEDIAR

En general la mayoría de la legislación vigente tanto en la Nación como en las Provincias acuerdan en establecer un plazo de mediación que oscila entre treinta (30) y sesenta días (60) con posibilidad de prorroga. En ese plazo es que el mediador debe convocar a las partes juntas o separadamente, para el cumplimiento de los fines perseguidos.-

Como podemos observar el plazo es corto comparado con lo que puede llegar a durar un proceso del mismo tipo, justamente he ahí una de las ventajas de este modo de resolver los litigios que es su rapidez.-

G- TASA DE JUSTICIA PARA LA MEDIACIÓN

Con respecto a la tasa judicial a cobrarse por la mediación estimamos que es necesario y conveniente cobrar una tasa diferencial menor respecto de la que se percibe por la tramitación de análogas causas ante los estrados judiciales. Esta disminución en la alícuota, estimamos que actuaría a manera de incentivo sobre los particulares a los efectos de despertar la conciencia ciudadana sobre las ventajas que acarrea la institución de la mediación y la posibilidad de permitir a aquellos que no gozan de un buen pasar financiero de llevar sus conflictos ante un órgano mediador. Compatibilizándose así los intereses del común, quedando garantizando el libre acceso a la justicia sin tener que recurrir a la masiva utilización del beneficio de litigar sin gastos y por otro lado no perderíamos de vista los intereses del estado quien no dejaría de recaudar lo que percibe en concepto de tasas de justicia, la cual contribuye al sostenimiento del Poder Judicial, dándose cumplimiento también al otro objetivo perseguido que es la reducción de la carga laboral de los juzgados.-

El Estado estaría así amparando tanto, al que tiene los medios económicos suficientes para plantear su pretensión ante un juez ordinario afrontando el pago de la tasa judicial correspondiente, como así también a quien no dispone de los ante dichos medios, careciendo de la posibilidad de acceder de manera inmediata a la justicia Esta sería una forma optima y eficaz de administrar justicia para todos, en el sentido integro de la palabra, y que a su vez generaría nuevos ingresos que se sumarían a las arcas del estado y que en definitiva vuelven al ciudadano como mejoras en el servicio de justicia.-

A través de las encuestas realizadas, tanto con abogados del medio como con particulares, se nos puso en conocimiento en reiteradas oportunidades que una gran mayoría de las pretensiones jurídicas no son llevadas ante los juzgados por la imposibilidad económica que padecen los particulares de afrontar el a veces elevado monto de tasa de justicia, quedando sin solución los conflictos y condicionado el acceso a la justicia por cuestiones meramente económicas.-

Creemos que el cobro de una tasa equivalente al 1,5 por mil del monto total del juicio sería una suma razonable, que podría ser afrontada por la persona que pretende hacer valer una pretensión jurídica ante el foro, no tornando la tutela de sus derechos en algo excesivamente gravoso.-

H- ESTADISTICAS

Una pregunta que podríamos hacernos es hasta que punto la mediación podría dar buenos resultados, o sea podría convertirse la mediación en un elemento que alargaría el proceso interminablemente? Nosotros creemos que no. No obstante es un instituto nuevo del cual en nuestro país no encontramos experiencias de larga data, según los datos empíricos obtenidos de medios periodísticos o revistas jurídicas informativas, en la Capital, su utilización dio como resultado que el 50 % de las causas que son mediadas, no ingresan posteriormente a los tribunales, o sea que se resuelven en esa instancia.-

En la Provincia de Santa Fe, donde la Mediación no es obligatoria, tiene estadísticas sobre cual es la tasa de particulares que acepta y rechaza la mediación la cual mostramos a continuación.-

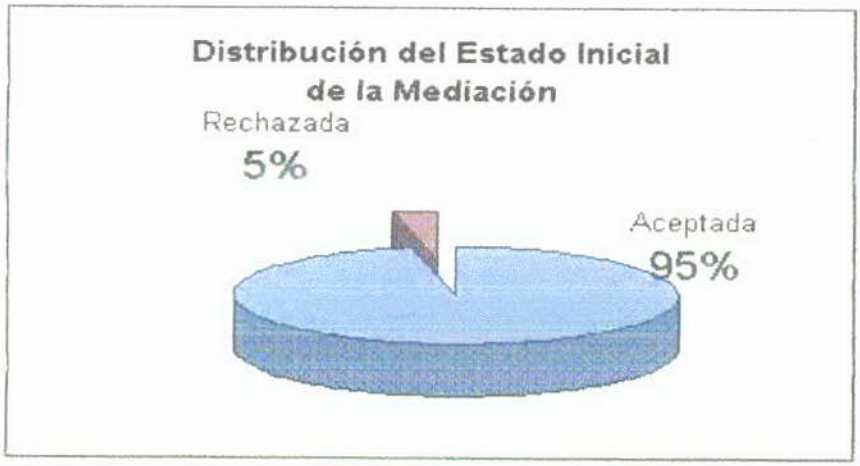

Como podemos observar, solo un 5% de la población rehuso someter el conflicto a mediación, esto de alguna manera demuestra que los ciudadanos no creen que mediar sea un esfuerzo inútil, o sea que podríamos decir que es un instituto que goza de bastante consenso popular.-

El gráfico siguiente brinda información mas importante aun porque refleja cual es la tasa de resolución de conflictos en esta instancia previa, haciendo la salvedad que siempre hablamos de mediaciones aceptadas.-

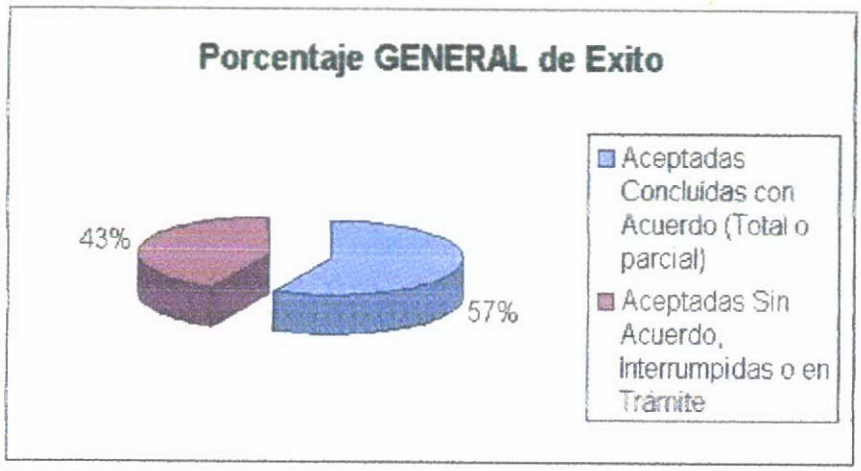

Como vemos tenemos que el 43 % de las mediaciones han llegado a un acuerdo, ya sea total o parcial, información que no difiere en mucho de la obtenida sobre los guarismos de la Capital Federal.-

I- CONCLUSIONES

La sociedad actual en virtud de la dinámica en la que se desarrollan las relaciones intersubjetivas, es por naturaleza conflictiva, no solo por la complejidad de los conflictos sino también por la carencia de capacidad de los afectados para resolverlos, obstaculizándose el ejercicio pacífico de las libertades reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico. Ya que muchas veces las tensiones y los desacuerdos, principales protagonistas de un litigio, son los que ponen coto al pleno desarrollo del constitucional derecho de acceso a la jurisdicción. No podemos hablar del mencionado derecho y mucho menos del ejercicio del mismo, si nos encontramos con el triste panorama de un servicio de justicia degradado por la sobredosis de carga laboral, por el mal uso que de él hacen los justiciables ante el excesivo planteamiento de beneficios de pobreza y/o el instar la potestad jurisdiccional por vía de una demanda para luego abandonar el procedimiento iniciado por no poder afrontar los tributos que requieren el mantenimiento de tan esencial servicio.-

Parece que el camino correcto a tomar ante tan lamentable situación, es un medio alternativo que despeje la excesiva carga laboral que hoy soportan los juzgados y que paralelamente contribuya al sostenimiento del servicio de justicia y de su órgano prestador, el Poder Judicial, a través del pago de una tasa diferencial. La construcción de una vía alternativa, que brinde una posible solución a los problemas que cotidianamente enfrentan nuestros tribunales, y las pretensiones de organizarla institucionalmente, requieren de un consenso social sobre la práctica de la misma -

Es por ello que humildemente somos partidarios y sugerimos la obligatoriedad de la mediación como la alternativa que coadyuve a la redención de los recursos humanos que operan en nuestro sistema judicial. La obligatoriedad, es a los fines de poder lograr una cambio cultural, y consecuentemente el consenso tan anhelado, ante la instalada cultura del litigio.

El mencionado carácter forzoso debe tener incidencia sobre cierta puja de intereses productores de futuras causas susceptibles de ser sometidas a mediación y que actualmente son la causa eficiente de la obstaculización en el desarrollo de la actividad judicial. La obligatoriedad también debe aplicarse sobre la concurrencia y/o citación al procedimiento de la mediación, ya que sin una ley que prevea la obligatoriedad de dicha instancia, ante la incomparecencia de las partes dicho instituto quedaría vacuo.-

Pero el ingrediente indispensable que mantiene viva la mediación sin la cual carece de su espíritu, es la buena fe y la predisposición de los partícipes en el procedimiento de la misma. Es lo que técnicamente se ha dado en llamar la búsqueda de la justa composición de intereses por medio del avenimiento de las partes protagonistas de dicho proceso.-

Son estos institutos alternativos de solución de conflictos, los idóneos para permitir que las partes tengan el máximo de dialogo, información y espacios de argumentación, sin que se esté cercenando la garantía constitucional de acceso a la justicia, atento a que se prevé su funcionamiento dentro de la esfera del Poder Judicial que es quien tiene la facultad, constitucionalmente atribuida, de administrar e impartir justicia. El fin perseguido es ensalzar la justicia y la actividad judicial generadora de ella, a través de un procedimiento rápido, sancionado previamente

por ley y como manifestáramos anteriormente, coadyuvante en la administración de justicia.-

Si se hace un superficial análisis de la situación por la que atraviesa actualmente la justicia argentina, cabe preguntarnos si ante el caótico panorama que dicho análisis nos arroja ¿no se esta imposibilitando o dificultando de esa manera el acceso a la justicia?.

Por lo expuesto es que parece necesario la derivación obligatoria a la mediación de ciertos casos judiciales a fin de satisfacer la necesidad de tomar conciencia de que si el efecto buscado es crear una nueva cultura para disminuir el grado de litigiosidad, no se viola el derecho de defensa, porque lo que se persigue es brindar la posibilidad de una solución rápida y efectiva de las controversias cualificando la operatividad de la Administración de Justicia, a través de la institución de la mediación obligatoria.-

No es que consideremos que la mediación sea una panacea, pero si afirmamos, que constituye una herramienta que puede lograr cierta liberación en la sobrecarga de los jueces, mayor comunicación y satisfacción en los litigantes, una importante reducción del costo del litigio y una actitud cooperativa y no adversarial entre los abogados, como también la asunción de responsabilidad sobre su propio conflicto y readquisición del poder de obtener soluciones por aporte de los ciudadanos, todo lo cual contribuye a una sociedad mas pacifica y democrática.-

Nuestra intención es mejorar la justicia Puntana a través de la implementación de este instituto jurídico y no dudamos que se necesitaría consenso social y del foro, ello se logrará si se obtiene un panorama interpretativo claro que impida que esto se convierta en la quinta rueda del carro y en una nueva fuente de chicanas y perdida de tiempo. Es necesario que los mediadores estén remunerados y que tengan una remuneración digna de los esfuerzos y calidad que se les pide y que el justiciable merece.-

El mero dictado de una ley que reglamente la mediación no resuelve todos los problemas, sino que urge un compromiso serio y real por parte, tanto de los profesionales del medio como de los magistrados, para que esto llegue a buen puerto.-

A los fines de la operatividad de este proyecto en su plenitud, seria necesario el dictado de una ley al efecto, atento que en virtud de las investigaciones y estudios realizados no existe incompatibilidad alguna con la normativa contenida en los Códigos de Procedimientos Provinciales, ya que es un instituto total y absolutamente constitucional.

La implementación de la mediación no significaría una gran modificación del sistema, porque solo habría que insertar esta etapa previa, consignando las particularidades ya expuestas en los distintos ítems de este proyecto. Por otro lado necesitaríamos también la adecuación del Código Tributario y la Ley Impositiva.

Haciendo un balance de beneficios y perdidas estimamos que los beneficios que se obtendrían desde el punto de vista jurídico y económico serian mayores que los gastos ocasionados por la reforma mencionada ut-supra, sin mencionar los cambios culturales que podría provocar el acostumbrase al avenimiento.

Cabe aclarar que ante la particular hipótesis de que la pretensión sometida a mediación no llegase a feliz termino quedaría habilitada en su plenitud la instancia judicial, abonándose el monto proporcional faltante hasta completar el valor de la tasa judicial correspondiente.

J- BIBLIOGRAFIA

"Constitución Nacional"

"Constitución Provincial"

"Ley 24.573" – Poder Legislativo Nacional.-

"Anteproyecto De Ley De Mediación Obligatoria" Poder Legislativo De La Provincia De Mendoza.-

"La Conciliación, Su Revitalización Como Medio Alternativo De Resolución De Conflictos. Un Proyecto Trascendente Para La Provincia De Buenos Aires" – Hector Oscar Méndez.-

"Intervención De Terceros Y Mediación" – Dr. Remo Entelman.-

"La Mediación, Una Forma De Nivelar El Poder Las Partes" – Albie M. Davis Y Richard A. Salem.-

"Diferencias Entre Conciliación Y Medición" - Gladys S. Alvarez Y Elena Highton.-

"Reflexiones Sobre La Mediación Y Sus Limites" – María Florencia Brandoni.-

K- APENDICE DOCUMENTAL

DECRETO 1460

Instituto Nacional de Cinematografía — Supresión de determinados aranceles.

Fecha: 13 agosto 1992.
Publicación: B. O. 19/8/92.

Citas legales: D. 1655/90: L-C, 2519; D. 2736/91: LII-A, 354.

Art. 1º — Suprímense los aranceles que se disponen en el anexo I del dec. 1655/90, referentes a la inscripción como distribuidor de obras cinematográficas, al certificado de constancia como distribuidor y a la inscripción como sala comercial.

De igual manera, no serán alcanzadas por arancel alguno las inscripciones y extensión de certificados, correspondientes a las registraciones dispuestas en el art. 4º del dec. 2736/91.

Art. 2º — Comuníquese, etc. — Menem. — Salonia. — Cavallo. — Díaz.

DECRETO 1480

Institucionalización y desarrollo de la mediación como método de solución de los conflictos — Declaración de interés nacional — Cuerpo de Mediadores — Creación

Fecha: 19 agosto 1992.
Publicación: B. O. 24/8/92.

Art. 1º — Declárase de interés nacional, la institucionalización y el desarrollo de la mediación como método no adversarial de solución de conflictos.

Art. 2º — Encomiéndase al Ministerio de Justicia, la formulación de proyectos legislativos y el dictado de normas de nivel reglamentario, para la puesta en marcha de dicha institución.

Art. 3º — Créase el Cuerpo de Mediadores, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia, el que reglamentará su composición, funcionamiento y designará sus integrantes.

Art. 4º — Señálanse como principios básicos de la institución, los siguientes:

a) El procedimiento será voluntario para las partes.

b) El procedimiento será absolutamente informal.

c) Los plazos serán prorrogables, a juicio y voluntad de las partes.

d) Las partes deberán concurrir personalmente a los actos que integran el procedimiento de mediación.

e) Las actuaciones de mediación serán confidenciales, aun para los jueces de la causa.

f) La actividad de los mediadores se desarrollará respecto de conflictos judiciales o extrajudiciales.

g) El rol del mediador se limitará a proponer a las partes soluciones posibles, quedando en poder de las mismas la decisión final. El mediador no resuelve el pleito, sino que coadyuva a que las partes lo hagan.

h) Quedarán excluidas del ámbito de la mediación, todas las cuestiones penales.

i) Los acuerdos arribados a través de la mediación, respetarán en cada caso, las limitaciones que establezca la ley de fondo.

Art. 5º — En el cumplimiento de su cometido, la conducta de los mediadores deberá ajustarse a la reglamentación, a las disposiciones administrativas que, para mejor desarrollo y control de la gestión, pueda establecer el jefe del cuerpo, y a las reglas de la ética profesional.

Art. 6º — Delégase en el Ministerio de Justicia, la formulación del Programa Nacional de Mediación y su implementación, pudiendo, a sus efectos, celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales o municipales, ya sean públicas o privadas.

Art. 7º — Al tiempo de reglamentar la composición del Cuerpo de Mediadores, el Ministerio de Justicia promoverá la modificación de su estructura, en cuanto correspondiere, con intervención de los organismos pertinentes.

Art. 8º — Créase una Comisión, integrada por los Dres. Gladys Alvarez, Antonio Boggiano, Luis Mauricio Gaibrois, Remo Entelman, Elena Highton de Nolasco y Mario Ernesto Kaminker, a efectos de formular el proyecto de ley nacional de mediación. Los miembros de la Comisión desempeñarán su cometido "ad honorem".

Art. 9º — El Ministerio de Justicia, podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que por sí, o por intermedio de las respectivas Cámaras Nacionales de Apelaciones, designen Tribunales de Primera Instancia en cada fuero, en los que se llevará a cabo la experiencia piloto de mediación, siendo especialmente aconsejable establecer este proceder en el fuero civil, para todos aquellos asuntos en que se intenten acciones patrimoniales que contengan pretensiones indemnizatorias, y en las acciones de familia.

Art. 10. — Invítase a las provincias y, en su caso a las municipalidades, a adoptar en sus respectivos ámbitos, normas similares a las contenidas en este decreto, en lo pertinente.

Art. 11. — Comuníquese, etc. — Menem. — Arslanian.